

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PROCESO 25754311000120220118100

NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO <ANTONIO1273@hotmail.com>

Mar 14/03/2023 11:02

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jmrm9999@hotmail.com <jmrm9999@hotmail.com>

- [ese señor me pegaba.mp4](#)
- [haga de cuenta que su mama se murio.mp4](#)
- [quedese con su papa y olvidese que tiene mama.mp4](#)
- [tiene que venir ya.mp4](#)
- [va a llorar lagrimas de sangra.mp4](#)

Narciso Antonio Pacheco Romero

Abogado

311 5351867

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: **MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN**
Demandado: **EDGAR YESID TORRES TRIANA**
Radicado: 25754311000120220118100

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.**

NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO, mayor de edad, vecino y residente en la calle 63 sur No. 72 – 03 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.406.537 de Bogotá, portador de la T.P. No. 328234 del C.S.J. correo electrónico antonio1273@hotmail.com actuando como apoderado judicial del señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el barrio el Progreso de la Sierra Cundinamarca jurisdicción de Quipile, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.201.971 de Bogotá, correo electrónico yesidt2610@hotmail.com, demandado en el proceso de la referencia, estando en tiempo para ello me permito por medio de éste, responder la demanda instaurada en su contra, conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, el señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA** y la señora **MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN** tuvieron una convivencia que perduro por 10 años, de los cuales 8 fueron en unión libre y 2 dentro de una unión marital de hecho tramitada ante el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, según acta de conciliación No. 09115 del 10 de octubre del 2013 declarada, suscrita y firmada voluntariamente por las partes, convivencia dentro la cual procrearon a la menor **VALERIE TORRES GUERRERO** y quien actualmente cuenta con **once (11) años de edad**, no diez (10) como lo aduce la parte actora.
2. Es parcialmente cierto, la separación de los conyugues si se dio a mediados del año 2015, mas no es cierto que se haya dado por temas de violencia intrafamiliar y de genero contra la hoy demandante, aseveración de la que no se aporta prueba alguna, la señora **GUERRERO FARFAN**, en un acto de infidelidad, huyo del apartamento a mediados del año 2015 para irse a convivir a Palmira (Valle) con su entonces amante el señor **GERMAN DÍAZ**, la señora **GUERRERO FARFAN** duro tres (3) meses desaparecida, tiempo en el que mi defendido afirma, no haber tenido conocimiento de su paradero ni noticias de su hija.
3. No es cierto, se deja constancia que lo expuesto en este numeral son graves y temerarias acusaciones que deberá probar la parte demandante conforme lo dispone el artículo 769 del código civil colombiano. *“Artículo 769. Presunción de buena fe La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse”*, así mismo y por tratarse algunas de estas aseveraciones de tipos penales, la acá demandante deberá probar sin lugar a dudas que dichas agresiones se presentaron, las pruebas y las denuncias que ella debió presentar en su momento ante autoridad competente y que brillan por su ausencia en la presente demanda, so pena de las actuaciones legales pertinentes que puedan tomarse con ocasión de la falsedad, máxime cuando, claramente, estaba de por medio la salud y la vida de su menor hija, de otra parte se hace claridad que quien amenaza a la menor y quien la expuso a maltratos por parte de personas ajenas a su familia fue la progenitora, acá demandante, estas situaciones constan en actas ante Bienestar Familiar e infinidad de audios que la menor hija graba de

conversaciones sostenidas con la señora GUERRERO FARFAN y reenvía al padre, acá demandado a fin de probar la violencia ejercida por la progenitora contra la menor y las cuales se anexan en esta contestación. (Subrayas y negrillas agregadas al texto original).

4. No es cierto, prueba de la falsedad de lo acá enunciado son los soportes firmados por la señora GUERRERO FARFAN y que se anexan a la presente, respecto de dineros que el acá demandado le entregaba a ella, ahora, en lo referente a la menor, lo sucedido es que en varias ocasiones, debido a que la señora GUERRERO FARFAN quedo embarazada y, según ella comentaba, sufría violencia por parte del señor con el que convivía para ese momento, ella le dejaba la niña al padre por largos periodos de tiempo por lo cual él tenía que acudir a su madre Gloria Inés Triana, abuela paterna de la menor, para que cuidara la niña, luego de varios meses la señora GUERRERO FARFAN se comunicaba para volver a ver la niña y llevársela, esta situación se tornó repetitiva. En el mes de septiembre del año 2016 mi poderdante decidió hacerle firmar a la señora GUERRERO FARFAN recibos por el dinero entregado. En el mes de diciembre del año 2016, la señora GUERRERO FARFAN le manifestó a mi poderdante que la niña también estaba sufriendo maltrato por parte de la pareja actual de ella y que el hijo que ella estaba esperando, estaba por nacer, por lo que era mejor que él se quedara con la niña, razón por la cual el señor TORRES TRIANA acudió a su mamá para que cuidara la niña y por lo tanto la menor empezó a estudiar en el COLEGIO IED AGROPECUARIO LA SIERRA DE QUIPILE (Cundinamarca) en el año 2017, para el año 2019, LA PAREJA, DE COMUN ACUERDO como consta en el documento, decidió firmar el acuerdo de custodia y cuidado personal, mismo que fue firmado por la señora GUERRERO FARFAN de forma voluntaria, sin presiones de ninguna clase, ante una entidad seria y confiable y llenando todos los requisitos de ley, cabe recalcar que la señora GUERRERO FARFAN estaba y aun esta en uso de sus facultades, desafortunadamente, recurre de nuevo a la figura del engaño para tratar de ocultar las falencias que, ella sí tuvo dentro del ejercicio del cuidado de la menor.
5. No es cierto, insisten la demandante y su apoderado en asegurar sin prueba alguna que la señora GUERRERO FARFAN fue engañada en todas las instituciones estatales además de, por mi cliente, a este respecto se aporta el acta mediante el cual la señora GUERRERO FARFAN, ante autoridad competente, de forma consensuada y voluntaria, sin presión alguna y en uso de sus facultades, suscribe ante la Alcaldía Municipal de Quipile (Cundinamarca), el acta no. 055/2019 dentro de la cual, la señora GUERRERO FARFAN, le concede la custodia y el cuidado personal de la menor al señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA**, se deja además constancia en esta respuesta, que fue la propia demandante quien insistió en que el padre se hiciera cargo de la menor dadas dos circunstancias, el embarazo e inminente parto de ella y la violencia intrafamiliar de la que la señora **GUERRERO FARFAN** aducía ser víctima por parte de su pareja y padre de su segundo hijo, aseveración que era confirmada por la menor quien muchas veces le reclamo a su progenitora, mediante llamadas telefónicas que la menor grabo a ese respecto y por la cual le insistió a su padre que se la llevara a vivir con él y con su abuela paterna.
6. No es cierto, la **DEMANDANTE** deberá demostrar dentro del proceso la presunta mala fe de la Comisaria de Familia, la señora YULIETH DURAN MATEUS, quien atendió la conciliación de los señores MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN y EDGAR YESID YORRES TRIANA que dio como resultado el acta No 055/2019; de hecho, la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los menores de edad, no es dable usar la figura de la compensación a fin de cumplir con la cuota de alimentos de un menor como pretende hacerlo ver la parte demandante aduciendo que la cuota se pagara con un supuesto arriendo inexistente, más aun tomando en cuenta que sobre el apartamento pesa una deuda que se debe pagar mes a mes y sobre la cual le señora GUERRERO FARFAN tampoco aporta en lo más mínimo, sumado al hecho de que el apartamento se encuentra en obra gris y ni siquiera puede ser arrendado, de hecho, el inmueble en mención, es usado por mi poderdante como lugar alternativo de vivienda cuando los horarios de su trabajo no le permiten retornar a su casa en Quipile, para finalizar este punto, se deja constancia que dentro del acta no. 055/2019, la señora GUERRERO FARFAN, se comprometió de manera libre y voluntaria, a girar en favor

de la abuela paterna de la menor, la señora GLORIA INES TRIANA MONTENEGRO, la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), suma que dicho sea de paso, no alcanza en forma alguna para proveer los alimentos que se deberían suplir respecto de la menor, no se entiende entonces, como fue que, a la señora GUERRERO FARFAN, debieron **“presionarla”** a fin de que **cumpliera** con una obligación que debe darse por condición natural dentro de la naturaleza de ser padres y menos aún en tratándose de una suma como la expuesta, respecto a que el aporte de la cuota ha sido en especie, se aclara que, como es de público conocimiento, en el año 2020 estuvimos en pandemia, lo que haría virtualmente imposible que la DEMANDANTE le entregara en especie la cuota acordada a la menor, lo cierto en este punto es que la progenitora no ha cumplido en modo alguno con su obligación de alimentos, no aporta ni en dinero ni en alimentos lo que le corresponde, no se entendería además, que, si mi cliente la engaño a este respecto y, como su apoderado lo menciona, *“a ella le negaron el derecho a ser escuchada dentro de una audiencia surtida ante el ICBF precisamente por no poder demostrar los pagos en mención,”* la señora GUERRERO FARFAN no tomo los correctivos pertinentes desde esa fecha y hasta hoy para probar su supuesto cumplimiento haciendo los pagos en debida forma, a este respecto y desde el año 2022, cursa ante el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE**, demanda ejecutiva en contra de la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN bajo el radicado 25596408900120220012300, mediante la cual se busca reclamar las cuotas de alimentos pendientes de pago.

7. No es cierto, como primera medida la custodia de la menor la tiene y la ejerce en debida forma el padre de la menor, señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA**, ahora, a la madre de la menor la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN, nunca se le ha negado ni las visitas ni la comunicación con la menor, es más, dentro de una de las conversaciones se escucha como la señora GUERRERO FARFAN, exige que la niña le sea llevada hasta el lugar donde ella se encuentra y ante la imposibilidad del padre de llevar a la menor por encontrarse enfermo, ella prefiere no verla, reprochándole a la menor la supuesta negligencia del padre, el tema de la comunicación con la DEMANDANTE es complicado en el sentido de que LA DEMANDANTE utiliza un vocabulario hostil, no solo con mi cliente sino con la menor por lo que ha generado molestias en la niña, que generan que la misma niña no quiera hablar ni visitar a la mamá, en una ocasión en una llamada, quedo registrado el vocabulario que utilizo la DEMANDANTE contra el DEMANDADO, y posteriormente el maltrato Psicológico que tuvo contra la menor diciéndole **“QUEDESE ALLA CON SU PAPÁ Y OLVIDESE QUE TIENE MAMÁ”** actos que generan tristeza y hasta depresión por parte de la menor, a este punto vale la pena exponer que al momento de la contestación de la presente demanda, la señora GUERRERO FARFAN, en un acto desesperado, haciendo un uso arbitrario de la patria potestad y tomando las vías de hecho, a sabiendas que la menor estaba matriculada en el COLEGIO IED AGROPECUARIO LA SIERRA DE QUIPILE (Cundinamarca) para el año 2023 y como lo ha estado desde el año 2017, solicito documentación de estudio de esta institución, ubicado en el sitio donde vive la menor y mediante alguna actuación incomprensible la hizo trasladar a la institución educativa COLEGIO NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA I.E.D., ubicada en el barrio San Francisco al sur de Bogotá, a donde claramente la menor no podrá asistir a clase, en un claro acto violatorio del derecho fundamental a la educación que cobija a la menor, dado este hecho que claramente solo busca generar desestabilidad y estrés, mi poderdante se vio en la necesidad de instaurar una Acción de tutela con N° 2023-00391 que cursa ante el JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ a fin de tratar de recuperar el derecho a la educación de la menor, quien en este momento no ha podido continuar sus estudios por su condición de doble matricula, tutela que se encuentra en estudio.
8. No es cierto, el padre en ningún momento *“ha hecho parecer que la vivienda de la menor es en Ciudad Verde, del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, es la señora GUERRERO FARFAN quien insiste en hacer ver que la menor vive en ese sitio, el acuerdo de alimentos, la institución educativa donde estudia la menor, la demanda ejecutiva de alimentos y la denuncia por inasistencia alimentaria ante Fiscalía están ubicados en*

entidades de Qupile, (Cundinamarca), el hecho de que la consignación de la cuota de alimentos se haya pactado a nombre de la abuela paterna de la menor, tiene que ver con un hecho consensuado entre las partes pues es ella, la abuela, quien cuida a la menor mientras el padre debe ejercer su labor, el ejercicio de la custodia y cuidado de la menor siempre ha estado en cabeza y bajo la responsabilidad del padre, en este punto se aclara que, si bien es cierto que el demandado trabaja en Bogotá, sus horarios son rotativos, así que cuando el horario lo requiere mi defendido pernocta en Bogotá, lo anterior tomando en cuenta que el demandado debe cumplir con su doble rol de padre responsable y empleado, pues con el salario devengado debe suplir la totalidad de las necesidades de la menor, prueba de esto son las más de 4.500 fotos que el señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA** conserva en su teléfono móvil con su hija y que pondrá a disposición del despacho si así lo estima pertinente su señoría, tomadas en diversas fechas, horas y lugares que dan cuenta que el padre vive muy pendiente de la menor, ejerce el debido cuidado sobre ella y vela por suplir sus necesidades económicas, afectivas y psicológicas, tema muy diferente a la actuación de la señora **GUERRERO FARFAN** como madre, como acotación final, tomando en cuenta que para suplir el 100% de los gastos de la menor más los suyos propios, mi cliente debe trabajar, quien mejor que la abuela paterna para prodigar cuidados a la menor en calidad de cuidadora.

9. No es cierto, en principio, la señora GUERRERO FARFAN solo ve a la niña en los periodos de vacaciones y esto es por decisión de la propia señora GUERRERO FARFAN por lo anterior no es cierto que la haya visto en mayo del 2022, ahora, el médico particular en ningún momento ha certificado que la niña está bien de “salud y cuidado” como manifiesta la señora GUERRERO FARFAN, él simplemente le saco una curva de crecimiento y desarrollo dentro de los controles periódicos que, a petición del padre, el médico particular le realiza a la menor, en el ICBF verificaron y confirmaron que los datos de talla y peso eran datos reales, eran correctos y por esta razón determinaron que no se evidenciaba que se le estuviera vulnerando ningún derecho a la menor, corresponde a la DEMANDANTE demostrar dentro del proceso el presunto descuido en el que se encuentra la menor.
10. No es cierto, de hecho, es el padre el que ha tenido que sortear el sinfín de actuaciones y manipulaciones de la señora hacia la niña, que van desde la amenaza de abandonarla hasta intentar comprarla con dulces y regalos, como ya es costumbre en la presente demanda, la demandante por intermedio de su apoderado realiza acusaciones sin prueba alguna, a ese respecto, nuevamente se hace énfasis en los audios de las comunicaciones entre la menor y la señora GUERRERO FARFAN, que dan cuenta de la forma, el trato y las amenazas con que la señora manipula la menor.
11. No es cierto, deberá demostrar la parte DEMANDANTE la supuesta MALA FE con la que actúa mi cliente, en el año 2022 la demandante manifestó a mi cliente que “necesitaba estar fuera de las escrituras del apartamento para recibir un subsidio del gobierno” se acordó que el señor EDGAR YESID YORRES TRIANA le compraría a la hoy demandante su parte del apartamento, se disolvería la sociedad conyugal que habían tramitado ante el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, según acta de conciliación No. 09115 del 10 de octubre del 2013 y mi cliente se quedaría con la deuda que pesa sobre el inmueble.

A fin de cumplir con lo acordado, el señor EDGAR YESID YORRES TRIANA en el mes de mayo buscó asesoría con la Notaria Primera del Circulo de Soacha, allí le recomendaron hablar con la abogada JENNY FERNANDA AMAYA ORTIZ, identificada con c.c. No. 1.024.502.663 de Bogotá, T. P. 290.103 del C. S. de la J., quien realizo los escritos pertinentes a fin de disolver la sociedad conyugal ya enunciada, a la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN le fue enviado por medio del WhatsApp toda la documentación para que fuera analizada por ella o por un abogado de confianza, esto con el fin de realizar un proceso transparente y no contar con vicios, si no que el acuerdo fuera honesto y voluntario, con esto se evidencia que nunca hubo una mínima intención de engañar a la DEMANDANTE quien por cierto, para esta actuación como para todas las anteriores, firmo y autentico de forma voluntaria, esta vez ante la Notaria Primera del Circulo de Soacha y de forma biométrica el día 25 de mayo del 2022, un poder amplio y suficiente que facultaba a la

abogada en mención a iniciar y llevar hasta su terminación la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO DE EDGAR YESID TORRES TRIANA y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN.

El día primero (1) de julio del 2022, el Abogado JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, radico ante Notaria Primera de Soacha un escrito mediante el cual acusaba a la Notaria en mención del supuesto delito de tentativa de fraude y estafa, los acusaba de pretender pedir “el reconocimiento de la existencia de una unión marital de hecho y su consecuente liquidación”, trámite que ya habían surtido los conyugues, de forma voluntaria y consensuada, mediante el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, según acta de conciliación No. 09115 del 10 de octubre del 2013 y por ultimo solicitaba a la Notaria que oficiara a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA respecto del supuesto delito.

La Notaria respondió el escrito, recordándole al profesional del derecho que los tramites notariales, como principio procesal son rogados, que requieren el consenso de las partes para ser finiquitados, que las notarías no ejercen facultades jurisdiccionales, ni disciplinarias, ni investigativas frente a presuntas conductas punibles o faltas graves, que solamente son los guardas de la buena fe que se presume de toda actuación y termino por informarle que el acto que el acusaba de ilegal ya había sido INADMITIDO en fecha anterior a su reclamación a fin de que se subsanara y que al no haber sido subsanado había sido archivado.

A este punto vale aclarar que la Doctora JENNY FERNANDA AMAYA ORTIZ, identificada con c.c. No. 1.024.502.663 de Bogotá, T. P. 290.103 del C. S. de la J. a quien la señora GUERRERO FARFAN le firmo el poder y conforme documento emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, es Abogada desde el 15 de mayo del 2017 y que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, **NO** aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JENNY FERNANDA AMAYA ORTIZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1024502663 y la tarjeta de abogado (a) No. 290103, dicho lo anterior, corresponde a la parte demandante mostrar las pruebas sobre las que basan sus temerarias acusaciones respecto de que la abogada contratada para el proceso no era abogada, que tanto ella, como mi cliente, manipularon a la demandante, que la declaración de la que se aporta copia no fue suscrita por la demandante y que, como ya es costumbre durante todo este escrito, la señora GUERRERO FARFAN fue engaña.

12. No es cierto, corresponde a la parte demandante probar ante que estamentos se dio el reconocimiento de honorabilidad que pregona el abogado demandante, a este punto y conforme el material probatorio aportado en la presente contestación de demanda, es absolutamente claro que la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN no cumple con sus deberes y compromisos y obligaciones pactadas en la conciliación en la comisaria de familia, no cumple con sus deberes de madre, mantiene un constante maltrato y acoso sobre la menor, si la aventura que pregona el abogado de la parte demandante fuera real, la señora GUERRERO FARFAN además, incurrió en negligencia en el ejercicio de la custodia de la menor, pues evidentemente jamás puso en conocimiento de autoridad competente los hechos que enuncian como maltrato y violencia, para finalizar, la misma menor en sus comunicaciones telefónicas con la señora GUERRERO FARFAN, le reprocha a ella, el no haber tomado acciones frente a los maltratos que, evidentemente, si eran causados a la menor por parte de la pareja por la que la señora GUERRERO FARFAN abandono a mi poderdante y padre del segundo hijo de la demandante, acción que claramente si puso en riesgo la integridad de la menor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las **PRETENSIONES** del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las EXCEPCIONES PREVIAS, que como dispone el

artículo 101 del Código General del Proceso en escrito separado las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Me opongo a todas y cada una de las **PRETENSIONES** del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA

Es importante y pertinente indicarle al Despacho que la señora GUERRERO FARFAN, NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PARA CON LA MENOR, de igual forma, tampoco ha cumplido con la obligación en relación a los rubros no constitutivos de alimentos tales como vestuario y educación, **por lo mismo y conforme el inciso 9 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, solicito respetuosamente al despacho que mientras el deudor, la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tiene respecto de la menor, no sea escuchada en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre ella.**

Así mismo indicarle a su señoría, que el extremo que represento ha mantenido la custodia de la menor por más de seis (6) años, corriendo con todos los gastos económicos y haciendo el papel de padre y madre, que la señora GUERRERO FARFAN no se ha apersonado de rol de madre para con la menor, que su relación para con la niña es de maltrato, amenaza y manipulación, que con sus comportamientos, la señora GUERRERO FARFAN ha puesto en riesgo la integridad de la menor, que la señora GUERRERO FERFAN, ha intentado por diversos medios judiciales y estatales lograr su cometido pero todas las instancias le han negado esta posibilidad, que su última actuación y sin tomar en cuenta el presente proceso fue tomar vías de hecho y negarle a la menor su derecho a la educación, obligando al padre, que dicho sea de paso, si ha demostrado ser un padre ejemplar y cumplidor de su deber, a instaurar una tutela a fin de que la menor no se quede sin estudio.

EXEPCIONES DE MERITO

En virtud de lo anterior, y en defensa de los derechos que le asisten al señor EDGAR YESID TORRES TRIANA en calidad de demandado, procedo a formular las siguientes excepciones de mérito:

a. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION COMO MADRE

Siendo esta la oportunidad para reiterar al Despacho que aun cuando se acordaron alimentos provisionales en favor de la menor, como lo aduce la parte demandante a través de su apoderado, es importante señalar que estos no han sido sufragados por la madre, de tal suerte que mi poderdante ha iniciado proceso penal por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN radicado al Doctor DIEGO ANDRES HERNANDEZ POVEDA, Fiscal delegado para Quipile, Cundinamarca, desde el 8 de agosto del 2022, denuncia que se encuentra pendiente de asignación, esto en virtud del constante incumplimiento por parte de la hoy demandante.

Así mismo, se instauro proceso ejecutivo de alimentos ante el juzgado Municipal de Quipile Cundinamarca con número de radicado 25596408900120220012300 desde el año 2022 a fin de lograr el pago del acuerdo de alimentos.

Ahora bien, señor Juez, no solo ha existido incumplimiento de la demandante en su calidad de madre con relación a la obligación alimentaria, sino que además se ha evidenciado el maltrato psicológico en el que se ha visto inmersa la menor a buena cuenta del actuar de la señora GUERRERO FARFAN.

Por lo mismo y conforme el inciso 9 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, solicito respetuosamente al despacho que mientras el deudor, la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que

tiene respecto de la menor, no sea escuchada en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre ella.

b. TEMERIDAD Y MALA FE

Mi representado, en lo tocante a su rol de padre, siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiese pretendido defraudar su condición de padre, cumpliendo con todos sus deberes y obligaciones, contrario a lo sucedido con la parte actora, dados los comportamientos de violencia intrafamiliar, amenaza y acoso en los que se ha visto inmersa la menor, los cuales se han probado con la evidencia allegada a la presente actuación.

En este punto es importante hacer alusión a lo indicado por la Corte Constitucional bajo sentencia T-967/142 conforme la cual se hace especial énfasis en VIOLENCIA INTRAFAMILIAR indicando que:

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición” es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

En virtud de lo anterior se puede inferir, señor Juez, que la parte demandante, pretende alegar unos derechos, amparada en unos hechos que carecen de fundamentos y más aún, de pruebas, tomando en cuenta que es ella quien da lugar al maltrato contra la menor, de tal suerte que las afirmaciones expuestas por el apoderado son temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, sin pruebas de ninguna clase, pretendiendo hacer caer en error al honorable Despacho en eventual decisión.

Tal manifestación hecha por el suscrito en atención al incumplimiento de la parte activa está demostrado bajo el hecho de que la hoy demandante tergiversa cuando no es que omite información en los hechos expuestos, pues en ninguno se evidencia la afirmación de que fue ella quien ejerció y tolero y aun hoy lo hace, violencia en contra de la menor como se prueba en los audios y la documental arrimados al proceso de la referencia, lo cual demuestra sin duda alguna la mala fe de la hoy demandante.

PETICIONES

1. Que conforme el inciso 9 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, solicito respetuosamente al despacho que mientras el deudor, la señora **MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN** no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tiene respecto de la menor, no sea escuchada en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre ella.
2. Que se conserve la custodia y cuidado personal en cabeza del padre de la menor.
3. Que se determine que las visitas de la madre a la menor deben ser bajo vigilancia a fin de evitar el maltrato y la manipulación de la menor.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Registro civil de la menor
2. Acta de conciliación No. 09115 del 10 de octubre del 2013 emitida por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá.
3. Historia de atención ante Bienestar Familiar No. 1025548794.
4. Factura de energía del predio donde habita la menor en Quipile Cundinamarca
5. Certificado médico emitido por la Unidad Médica del Tequendama.
6. Poder con destino a la Notaria Primera (1) del Círculo de Soacha Cundinamarca.

7. Escrito radicado ante Notaria Primera (1) del Circulo de Soacha Cundinamarca.
8. Respuesta de la Notaria Primera (1) del Circulo de Soacha Cundinamarca.
9. Radicación de denuncia penal por inasistencia alimentaria ante Fiscal delegado para Quipile Cundinamarca.
10. Recibos firmados por la demandante
11. Acta No. 055/2019 de acuerdo de alimentos emitida por la Alcaldía Municipal de Quipile Cundinamarca.
12. Certificados de vigencia de abogada en proceso notarial.
13. Constancia de estudio de la menor
14. Oficios tutela
15. Respuesta del Colegio NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA I.E.D. aceptando la actuación de la señora GUERRERO FARFAN
16. Cinco (5) audios grabados por la menor a fin de demostrarle a su padre el maltrato de la madre.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar el testimonio de las siguientes personas, su testimonio es útil, pertinente y conducente ya que a estas personas les consta en forma directa el comportamiento desobligaste, el maltrato y el abandono de la señora GUERRERO FARFAN hacia la menor.

1. Licimaco Torres Triana

C.C. 80.200.837

Teléfono: 3115418346

Correo electrónico: **licimacotorres@hotmail.com**

2. Afra Muñoz

C.C. 25.559.003

Teléfono: 3123977235

Correo electrónico: **afraeliamu54@gmail.com**

3. Delio Triana

C.C. 10528466

Teléfono: 3108106395

Correo electrónico: **Jtrianatorres@gmail.com**

Los enunciados pueden ser notificados a sus correos electrónicos o por intermedio del suscrito.

Respetuosamente y tomando en cuenta la edad de la menor, solicitamos que sea escuchado su testimonio y sea valorado y tomado en cuenta para un eventual fallo.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite, respecto de la competencia y conforme lo enuncian tanto la parte demandante como la parte demandada en el presente proceso, por ser el domicilio actual de la menor el Municipio de Quipile en Cundinamarca, la competencia recaerá sobre el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE.**

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: La parte DEMANDANTE en los lugares indicados en la demanda

AL DEMANDADO: **EDGAR YESID TORRES TRIANA**

En el barrio el Progreso de la Sierra Cundinamarca jurisdicción de Quipile
Cundinamarca
Correo electrónico: yesidt2610@hotmail.com

AL SUSCRITO:

NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO

En la calle 63 sur No. 72 – 03 oficina 301, barrio el Perdomo
en Bogotá.

Teléfono celular: 311 5351867.

Correo electrónico: antonio1273@hotmail.com

Respetuosamente,



NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO

C.C. 79.406.537 de Bogotá

T.P. No. 328234 del C.S.J.

Correo electrónico: antonio1273@hotmail.com

Celular: 311 535186

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1025548794

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52064416

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 5 7 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 0 5 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido TORRES Segundo Apellido GUERRERO

Nombre(s) VALERIE

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes ENE Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 11095722-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GUERRERO FARFAN MARIA SEGLE

Documento de identificación (Clase y número) CC 52759233 DE BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TORRES TRIANA EDGAR YESID

Documento de identificación (Clase y número) CC 80201971 DE BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TORRES TRIANA EDGAR YESID

Documento de identificación (Clase y número) CC 80201971 DE BOGOTÁ D.C.

Firma *Edgar Torres*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes ENE Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES

Reconocimiento paterno

Firma *Edgar Torres*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

L.V. 158 FOLIO 392

ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO

La anterior es fiel copia tomada de su original. Se expide para acreditar parentesco. Decreto 1260 de 1,970, Art' 115. Por ser la primera, está exenta de derechos notariales.

Bogotá D.C. 20 ENE 2012

23 ENE 2012



NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES.
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

Background document with various fields and stamps, including a large circular stamp on the left side.

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
 Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
 Ministerio del Interior y de Justicia
 Código No. 3186
ACTA DE CONCILIACIÓN No. 09115

Solicitud Conciliación No. 23317 del DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

PARTES: EDGAR YESID TORRES TRIANA y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN
 En Bogotá D.C., hoy **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) siendo las 02:10 p.m.** comparecen de manera libre y voluntaria al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C. SUPERCADE de la Cra. 30, autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1º de la Resolución No. 0018 de 2003 los señores **EDGAR YESID TORRES TRIANA identificado con la C.C. No. 80201971 de Bogotá y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN identificada con la C.C. No. 52759233 de Bogotá, tel. 3202448938**, con el fin de declarar su unión marital de hecho. Las partes manifiestan que no son funcionarios de **LA PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA.**

Actúa como Conciliadora la doctora **FLOR ESTHER ROZO FORERO.**

HECHOS Y PRETENSIONES

"Nosotros **EDGAR YESID TORRES TRIANA y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN** manifestamos:

- 1.-"Somos mayores de edad, de estado civil solteros, que no hemos contraído matrimonio con otra persona, que llevamos conviviendo en unión marital de hecho de manera permanente, continua y simple desde el día **01 de noviembre de 2007**, tenemos una hija **VALERIE TORRES GUERRERO.**"
- 2.- "De común acuerdo, es de nuestro interés declarar la existencia de la unión marital de hecho para todos los efectos legales.

CONSIDERANDO

Que la Ley 979 de 2005 de conformidad con las diferentes sentencias de la Corte Constitucional establece que los compañeros permanentes pueden declarar la existencia de su unión marital de hecho, acudiendo entre otros medios, por manifestación expresa, libre y voluntaria mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido, para que las Cajas de Compensación Familiar, las E.P.S. ya sean públicas o privadas, les presten los diferentes servicios que ofrecen a sus afiliados, y para obtener los demás derechos que regula la ley para las uniones maritales de hecho entre ellas salud, sustitución de pensiones, subsidios familiares y alimentos entre compañeros permanentes.

La unión marital de hecho está protegida por el artículo 42 de la Constitución de 1991, la cual otorgó un espacio significativo a la familia, al declararla núcleo fundamental de nuestra sociedad y al determinar que dicho núcleo "se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

ACUERDO

DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO: "Nosotros EDGAR YESID TORRES TRIANA identificado con la C.C. No. 80201971 de Bogotá y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN identificada con la C.C. No. 52759233 de Bogotá de manera libre y voluntaria declaramos la existencia de nuestra UNIÓN MARITAL DE HECHO para

DERECHOS Y DEBERES **Personería de Bogotá, D.C.**
Individuo y Sociedad

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 09115

2

Solicitud Conciliación No. 23317 del DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

PARTES: EDGAR YESID TORRES TRIANA y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN todos los efectos legales, porque convivimos como compañeros de manera simple, continua y permanente desde el **01 de noviembre de 2007.**"

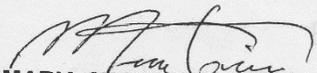
La PRESENTE CONCILIACIÓN, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA, ES DECLARATIVA sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo objeto.

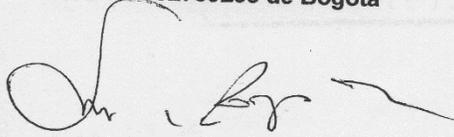
Leído el contenido de la presente ACTA, es **APROBADA** en todas sus partes por quienes la suscriben. A las partes se les entrega a cada una copia de la presente acta con sus respectivos sellos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron hoy **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)** siendo las **02:20 p.m.**

LAS PARTES

Edgar torres
EDGAR YESID TORRES TRIANA
C.C. No. 80201971 de Bogotá


MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN
C.C. No. 52759233 de Bogotá


FLOR ESTHER ROZO FORERO
Código 3186-0016
Abogada Conciliadora

"VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho."

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO

Derechos Personales
Bogotá, D.C.
CALLE 30 DE ABRIL No. 30
Código No. 3185
10 OCT 2013

COPIA AUTENTICA
PRIMERA COPIA

[Signature]
10 OCT 2013

Derechos Personales
Bogotá, D.C.
CALLE 30 DE ABRIL No. 30
Código No. 3185
09115
0016
166
10 OCT 2013
[Signature]
Director

FLOR ESTHER ROZO FORERO
Código 3186-0016
Abogada Conciliadora

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 8/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

Los factores de riesgo que se identifican son:

- Vínculo maternofilial distante

8. CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR

De acuerdo con la valoración desde Trabajo Social en entrevista con la familia:

La NNA, VALERIE TORRES GUERRERO de 10 años, es proveniente de un hogar de padres separados, actualmente ubicada en una familia extensa, cuenta con garantía de derechos, la NNA cuenta con derecho a la Identidad Artículo 25, derecho a la salud Artículo 27 EPS, vinculación educativa dentro de su ciclo vital, también cuenta con derechos tales como vivienda, alimentación y red de apoyo.

Es importante mencionar que se hace indispensable que la autoridad administrativa tenga en consideración concreta el concepto del área de psicología, así como de nutrición atendiendo factores y/o elementos que por formación profesional y técnicas de intervención pudieran ser obviados.

Así mismo, se tenga en consideración que esta valoración y el concepto emitido se realiza teniendo en cuenta el relato presentado por la familia; por lo que las circunstancias pueden llegar a presentar modificaciones lo que implicaría una nueva valoración y concepto. Adicionalmente la percepción profesional se construye con base en lo descrito, presentado y recibido en concordancia a la presunción de buena fe (Artículo 83. CPC).

Por lo anterior, se deja a consideración de la autoridad administrativa para trámite correspondiente.

VIVIANA MARCELA RIAÑO BELTRAN
 Trabajadora Social
 Contratista
 ICBF Soacha

Profesional Responsable	Viviana MARCELA Riaño BELTRAN
Tipo de Documento	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Documento de Identificación	1073156059
Firma	

6.8. ESTADO DE DERECHOS

Fecha	Derecho	Situación (I,A,V)
07/14/2022		
Concepto: según el informe de valoración por parte del equipo de la defensoría tenemos que la niña cuenta con garantía de derechos básicos		
Profesional: Sandra Ortiz	Cargo:	DEFENSOR DE FAMILIA
Documento de identificación	39668872	
Regional: CUNDINAMARCA	Centro Zonal:	CZ SOACHA

ICBFBenInformacionDetalle Fecha de generación: 03/08/2022 09:47:12 a.m. Página 8/8

Fecha de modificación: 27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 7/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

además se había establecido que en las vacaciones la niña estaría con su progenitora, sin embargo, en señor Edgar no le permite ningún tipo de contacto con su hija; por otro lado manifiesta que la menor de edad es dejada sin supervisión de un mayor de edad y ha sufrido afectaciones de salud por esta falta de supervisión, de igual, forma ha cambiado sus comportamientos donde no se le permite interacción con su hermano menor de edad, aclara que la niña es manipulada por su padre por lo cual le dice mentiras; además esta mal alimentada debido a que está muy delgada. Finalmente indica que la niña reside en el Conjunto Residencial Palma Real apto 304, torre 10, en Ciudad Verde en Soacha. Por lo anterior, solicita pronta intervención del ICBF." (Textual).

4. OBJETIVO

A solicitud del Defensor de Familia del Centro Zonal Soacha, Dra. Sandra Patricia Ortiz Díaz, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos de la NNA, VALERIE TORRES GUERRERO.

5. CONFORMACIÓN Y DINÁMICA FAMILIAR

Los progenitores, María Sedle Guerrero Farfán y Edgar Yesid Torres Triana establecieron una relación sentimental y de convivencia por 10 años de la cual desciende su hija: VALERIE TORRES GUERRERO de 10 años (caso), la niña queda a cargo de su progenitor desde sus tres primeros años de vida. En la actualidad la NNA, reside con su progenitor quien ostenta su custodia y su abuela por línea paterna Gloria Inés Triana, sin embargo el señor relata que se encuentra constantemente pernoctando en el municipio de Soacha por cercanía a su trabajo, mientras su hija queda con su abuela paterna en el municipio de Quipile Cundinamarca. Además de su abuela, convive con su tía paterna Helen Mary Torres de la edad de 38 años, quien presenta una discapacidad por lo que permanece en casa.

Se reporta un hijo por parte de la progenitora de 5 años y quien actualmente se encuentra a su cargo y quien reside con su actual pareja sentimental en la ciudad de Bogotá.

El señor se encuentra vinculado como operario de Casa Luker, maneja un horario rotativo quien se encuentra aportan económicamente junto con un hermano al sustento del hogar donde se encuentra ubicada la NNA.

En la actualidad refiere que su la relación de la niña con su progenitora en distante, la niña indica que su madre le llama cada ocho o quince días y solo se ven en vacaciones.

Condiciones del entorno: La NNA, en la actualidad se encuentra residiendo en el casco rural del municipio de Quipile, de estrato socio económico 1 cuya tenencia es familiar, de la abuela materna: cuenta con espacios tales como: Sala, comedor, cocina, baño, patio de ropas, dos habitaciones donde el señor señala en la primera se encuentra el espacio de su progenitora y en la segunda el de ella y su hija. La vivienda además cuenta con servicios públicos básicos, vías de acceso las cuales se encuentran pavimentadas, cercanía hay parques, puesto de salud y casas.

6. ASPECTOS SOCIO ECOMÓMICOS

Según información suministrada en la entrevista por el progenitor, los ingresos del sistema familiar se ven representados por más de (1) SMLV del trabajo como empleado, donde asegura con lo que ganan cubrimiento de gastos básicos con limitaciones.

7. FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

Los factores de protección que se identifican son:

- Cuenta con R.C de nacimiento
- Cuenta con familia, vivienda y salud.
- Cubrimiento de necesidades básicas.
- Vínculos paternofiliai favorable
- Cuenta con vinculación académica
- Red de apoyo activa
- Progenitor se moviliza con los asuntos de su hija.

ICBFBenInformacionDetalle Fecha de generación: 03/08/2022 09:47:12 a.m. Página 7/8

Fecha de modificación: 27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	# 1025548794	FOLIO 6/8
----------------------	-----	------	--------------	-----------

6.6. UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN

¿Se ubicó la familia de origen?

NO

6.7. PERFIL DE VULNERABILIDAD - GENERATIVIDAD FAMILIAR

1. Datos Basicos del Grupo Familiar

2. Interpretación del Genograma

3. Concepto Sociofamiliar

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 14/07/2022
 Número de petición en el SIM: 1763156818
 Autoridad administrativa solicitante: Defensora de familia, Sandra Patricia Ortiz Díaz.
 Profesional que realiza la valoración: Viviana M. Riaño Beltrán, Trabajadora Social

2. INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre Completo: VALERIE TORRES GUERRERO
 Tipo y Número de D.I.: R.C 1025548794
 Fecha de Nacimiento: 17/01/2012
 Edad: 10 años
 Escolaridad: 5º Simón Bolívar- en el municipio la Sierra, jornada mañana
 Tipo de Afiliación a Salud y EPS: EPS
 Sexo: femenina
 Número de Hermanos: 1
 Hijo Número: 1
 Idioma/Dialecto: ESPAÑOL/CASTELLANO
 Grupo Étnico: NO SE AUTORECONOCE
 Dirección: Municipio de Quipile, vereda la sierra –el progreso

Nombre Completo: EDGAR YESID TORRES TRIANA
 Edad: 40 años
 Parentesco: PROGENITOR
 Ocupación: Operario en planta de alimentos – casa luker
 Celular: 3102745863
 Dirección: Municipio de Quipile, vereda la sierra –el progreso

Nombre Completo: MARIA SEDLE GUERRERO FARFAN
 Edad: 39 años
 Parentesco: PROGENITOR
 Ocupación: Hogar
 Dirección: Bogotá
 Teléfono: 3043950392

3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

“Se comunica la señora María Segle Guerrero Farfán identificada con CC 52759233, en calidad de progenitora de Valerie Torres Guerrero de 10 años de edad, identificada con TI 1025548794, comenta que la custodia provisional de su hija la tiene su progenitor el señor Edgar Yesid Torres Triana identificado con CC 80201971, quien ha incumplido reiteradamente el acuerdo de custodia y visitas pactado en el acta de conciliación, debido a que en repetidas ocasiones el señor deja a Valerie bajo cuidado de su abuela o su pareja de quien se desconoce información, lo cual no se estableció en el acta,

ICBFInformacionDetalle Fecha de generación: 03/08/2022 09:47:12 a.m. Página 6/8

Fecha de modificación: 27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 5/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

Fecha de la valoración Nutricional

14/07/2022 12:20:21

Concepto

Niña de 10 años 5 meses, asiste a verificación de derechos con su progenitor. Presenta antecedentes de salud por rinitis, reporta hospitalización a los 3 meses por infección urinaria, niega antecedentes quirúrgicos y traumáticos. No refiere antecedentes familiares de salud. No reporta alergias y/o intolerancia alimentarias ni medicamentosas; en la actualidad no consume ningún medicamento, vitaminas o complementos.

Durante el examen físico no se observan signos de malnutrición, reservas muscular y grasa mantenidas. Se evidencia cabello sano, dientes sanos, pabellones auriculares limpios, piel hidratada sin lesiones, uñas cortas y limpias. No se observan signos de lesiones asociadas a maltrato físico. Se encuentra en buenas condiciones de higiene y aseo personal.

De acuerdo con los indicadores antropométricos IMC/edad y Talla/Edad se encuentra con IMC adecuado y talla adecuada para la edad. (Según los indicadores trazadores para el grupo de edad, así como la interpretación de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 2456 de 2016).

Se encuentra con afiliación al SGSS, régimen contributivo FAMILISANAR (activo), según verificación en ADRES. En cuanto a los seguimientos en salud, reporta último control de medicina, optometría y odontología particular el 13/07/2022.

Cuenta con esquema de vacunación completo para la edad, según soporte aportado.

Respecto a los hábitos alimentarios se observa un adecuado consumo de energía y nutrientes según las recomendaciones diarias para la edad. En el recordatorio de 24 horas refirió 5 tiempos de comida y consumo de todos los grupos de alimentos en adecuada frecuencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se evidencia que el NNA en mención cuenta con aseguramiento y atención en salud y se conceptúa garantía de derechos de las áreas vacunación, alimentación y nutrición. Se socializa con el equipo de la defensoría.

Propuesta de Atención

1. Garantizar afiliación permanente a salud.
2. Asistir a citas PRIORITARIAS por MEDICINA GENERAL, CRECIMIENTO Y DESARROLLO, ODONTOLOGIA, OPTOMETRIA.
3. Asistir a las citas por otras especialidades que se generen a criterio médico, para que le realicen controles periódicos y seguir sus recomendaciones.
4. Fortalecer el hábito de higiene corporal y aseo personal, cabeza, manos, pies, uñas y bucal diario.

Recomendaciones para el proceso de Atención

Se orienta a Progenitor (a), Cuidador(a), y/o Madre Sustituta

Recomendaciones Nutricionales:

Se realiza educación nutricional en alimentación saludable para la edad.

Régimen dietario con alimentación de consistencia normal, de acuerdo a la edad y tolerancia gástrica, fraccionada, balanceada.

Continuar esquema de alimentación con 5 comidas día, respetar los horarios de las comidas.

Mantener consumo de proteínas de alto valor biológico. Incluir siempre un tipo de proteína de origen animal (pollo, carne, huevo, vísceras) en los tiempos de comida principales.

Aumentar consumo de hortalizas y verduras 2 a 3 porciones diarias.

Aumentar consumo de frutas 4 porciones diarias.

Consumir de 2 a 2 ½ porciones diarias de leche y derivados.

Disminuir consumo de alimentos procesados, de paquete, embutidos como el jamón, la salchicha, las bebidas gaseosas, refrescos y golosinas.

Evitar el consumo elevado de alimentos fritos y otras grasas como la margarina, mantequilla, manteca.

Realizar ejercicio físico a través de actividades deportivas de interés y/o el juego.

Implementar hábitos de aseo e higiene diarios.

Profesional Responsable

EDITH XIMENA NEUTA

Tipo de Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Documento de Identidad

39671126

ICBFBenInformaciónDetail

Fecha de generación:

03/08/2022 09:47:12 a.m. Página 5/8

Fecha de modificación:

27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 3/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

Localidad/Comuna:	LOCALIDAD SOACHA	Barrio:	CIUDAD VERDE	Dirección:	KR 37 33 90 APTO_304_TORRE _10
Vereda:	Ninguna	Centro Poblado:		Corregimiento:	
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:			
Observaciones particulares de Ubicación:					

5. Otros Afectados

Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento

6. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS

Información Básica del Beneficiario

Nombre del Beneficiario

Valerie Torres Guerrero

Documento de Identidad	Tipo	T.I.	No.	1025548794
Número de Petición				1763156818

6.1. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

¿Se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud?

Régimen al que se encuentra vinculado

Entidad Prestadora de Servicios de Salud

Tipo de Servicio Médico que recibe

NINGUNO

Otro Servicio Médico

No Aplica

6.2. VERIFICACIÓN DE VACUNAS

Presenta Carné de Vacunación

NO APLICA

Esquema de Vacunación completo para la edad

SI

6.3. VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO

Estudia actualmente

NO

6.4. VALORACIÓN ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA

¿Cuenta con valoración psicológica?

SI

Fecha de la Valoración

14/07/2022 14:53:02

Concepto de Valoración Psicológica

valoracion

Tipo de Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

Numero de Documento de Identidad

52835631

Firma

ICBFBnInformacionDetail

Fecha de generación:

03/08/2022 09:47:12 a.m. Página 3/8

Fecha de modificación:

27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 4/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

Profesional Responsable LORENA QUINTERO LUNA

6.5. VALORACIÓN NUTRICIONAL

¿Cuenta con valoración Nutricional? SI

Firma



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 2/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

2. DATOS UBICACIÓN DEL PETICIONARIO

Pertenece a Resguardo:	No	Detalle Zona:	Urbana		
País:	COLOMBIA	Departamento:	BOGOTÁ DC	Municipio:	BOGOTÁ DC
Localidad/Comuna:	KENNEDY				
Barrio:	GRAN BRITALIA				
Dirección:	KR 80 I 47 A 02 SUR				
Vereda:	Ninguna	Inspeccion/Corregimiento:	0		
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:	3043950392	Correo Electrónico:	
Persona o Familiar de contacto es el mismo peticionario:	Si				
Observaciones:					

SI TIENE ACTUACION DE TRASLADO DE CASO

Sucursal de Origen	Sucursal de Destino	Fecha de Traslado
--------------------	---------------------	-------------------

3. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Primer Nombre:	Valerie		Segundo Nombre:		
Primer Apellido:	Torres		Segundo Apellido:	Guerrero	
Presenta Documento:	Si				
Documento Identidad:	Tipo:	TARJETA DE IDENTIDAD	No.	1025548794	
Lugar de Expedición:				Nacionalidad:	COLOMBIANO
Fecha de Nacimiento:	17/01/2012 0:00:00		Provisional	Edad:	10
Estado Civil:	Soltero (a)		Sexo:	Femenino	
Hijos:	N		Cuantos:	0	

Fecha de Ingreso del Beneficiario:	14/07/2022 12:03:34
Motivo de Atención:	
Nombre de la Autoridad Administrativa y Cargo:	Sandra PATRICIA Ortiz DIAZ - DEFENSOR DE FAMILIA

Grupo Étnico:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Lengua que Habla:	CASTELLANO

Situación de Discapacidad:	No
Categoría de la Discapacidad:	

4. DATOS DE RESIDENCIA Y UBICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Detalle de Zona:	Urbana				
País:	COLOMBIA	Departamento:	CUNDINAMARC A	Municipio:	SOACHA

ICBFBenInformacionDetalle Fecha de generación: 03/08/2022 09:47:12 a.m. Página 2/8

Fecha de modificación: 27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Historia de Atención	TD:	T.L.	#	1025548794	FOLIO 1/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

<< Volver

Departamento/Regional:	SEDE NACIONAL COD: 01
Sucursal Origen:	CENTRO DE CONTACTO COD: 0102
Número de Petición:	1763156818
Fecha Apertura Petición:	22/06/2022 17:06:00
Profesional que Registra:	Robert ALEXANDER Rodríguez LLORENTE
Municipio:	

1. INFORMACIÓN PETICIONARIO

Tipo de Petición:	Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD)	Canal de Recepción:	Telefónico
Descripción de la Petición:			
Se comunica la señora Maria Segle Guerrero Farfán identificada con CC 52759233, en calidad de progenitora de Valerie Torres Guerrero de 10 años de edad, identificada con TI 1025548794, comenta que la custodia provisional de su hija la tiene su progenitor el señor Edgar Yesid Torres Triana identificado con CC 80201971, quien ha incumplido reiteradamente el acuerdo de custodia y visitas pactado en el acta de conciliación, debido a que en repetidas ocasiones el señor deja a Valerie bajo cuidado de su abuela o su pareja de quien se desconoce información, lo cual no se estableció en el acta, además se había establecido que en las vacaciones la niña estaría con su progenitora, sin embargo, en señor Edgar no le permite ningún tipo de contacto con su hija; por otro lado manifiesta que la menor de edad es dejada sin supervisión de un mayor de edad y ha sufrido afectaciones de salud por esta falta de supervisión, de igual forma ha cambiado sus comportamientos donde no se le permite interacción con su hermano menor de edad, aclara que la niña es manipulada por su padre por lo cual le dice mentiras; además esta mal alimentada debido a que está muy delgada. Finalmente indica que la niña reside en el, Conjunto Residencial Palma Real apto 304, torre 10, en Ciudad Verde en Soacha. Por lo anterior, solicita pronta intervención del ICBF.			
Presenta Documento:	Si		
Si el Peticionario una persona natural			
Documento Identidad:	Tipo:	CECULA DE CIUDADANIA	No. 52759233
Lugar de Expedición:	Nacionalidad:		COLOMBIANO
Nombres:	Maria Segle	Apellidos:	Guerrero Farfan
Estado Civil:	Soltero (a)	Sexo:	Femenino
Idioma Dialecto:	Grupo étnico perteneciente:		NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Condición de desplazamiento:	No		
Parentesco del Afectado con el Peticionario:	Ninguno		
Si el peticionario una persona jurídica			
Nombre de la Entidad:	NIT:		52759233
Fecha de oficio de la diligencia:	No. oficio o Diligencia:		
Nombres y Apellidos del Funcionario:			

ICBFBenInformacionDetail

Fecha de generación: 03/08/2022 09:47:12 a.m. Página 1/8

Fecha de modificación: 27/05/2014 VLAM V2.0



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención

TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL (TAE)
 CZ SOACHA

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado: 1763177080	Fecha de Creación: 09/07/2022 11:25:00 a.m.		
Ciudadano: Maria Segle Guerrero Farfan	Ubicación: GRAN BRITANIA - CZ KENNEDY	Dirección: KR 80 I 47 A 02 SUR	Teléfono:
Agente: Henry David Romero Parra	Canal: Telefónico Verbal	No. Observaciones: 0	
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico: NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación:	

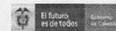
Estado de la Petición Respuesta Relación con el Ciudadano

ACTUACIÓN

Profesional:	EMMY ROXANA PARADA LOPEZ - CZ SOACHA - CUNDINAMARCA		
Tipo de Actuación:	PRD_221 - IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR TRAMITE DE CONCILIACION	Estado Actuación:	NO APLICA
Fecha de Actuación:	03/08/2022	Hora:	09:43:17
Descripción de la Actuación:			



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención

VALERIE TORRES GUERRERO

Los padres asisten al ICBF con el fin de modificar una custodia que ya tiene desde 2019 sin embargo la progenitora reporta que su niña en realidad no esta en SOACHA que la tiene la abuela paterna, por ende se le pregunta al padre, quien reporta que la niña estudia, vive y permanece en la SIERRA (CUNDINAMARCA) inspección de Quipile, se conoce dentro del contexto que la progenitora manifiesta que siempre ha sido victima de violencia intrafamiliar desde 2009 pero no cuenta con denuncia y se separaron al parecer en 2014, sin embargo luego le dio custodia al padre en 2019 en la COMISARIA DE QUIPILE, la señora reporta que fue por engaño y desea revocar dicha diligencia, por lo que ha pedido que valoren a su hija, además que refiere que han mentido, se reviso en sistema y la niña fue valorada por ICBF en julio de 2022.

Se verifica si existe un pago de cuota alimentaria pero la señora refiere que en buena fe le ha pagado al señor pero no existe prueba, el señor reporta que ella no ha pagado, por lo que se da lectura del ARTICULO 129 donde la norma especifica que " mientras el deudor no cumpla o no se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal..."

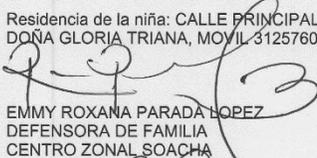
La peticionaria informa que tampoco le permiten visitas, ni comunicación adecuada, que la descuidan, que la encontró un día sangrando por la nariz, sola, descuidada y por ende quiera una valoración donde la citen y escuchen a la niña, ya que es manipulada por el papá y la abuela, ambos reportan insultos mutuos, que tienen procesos legales por un apartamento, se desmienten, refieren que la niña sabe todo y entre otras, se indagan si existen denuncias pero no se han interpuesto cuando se han encontrado estos hechos.

Se solicita hacer el debido denuncia en comisaria para establecer realmente el arraigo de la niña, sus condiciones y entre otras ya que no se cuenta con documentación de todo lo dicho y tampoco se esta al día por la progenitora en cuanto alimentos, al parecer la niña esta involucrada en los problemas de adultos por lo que en corresponsabilidad se pide hacer el denuncia en COMISARIA DE FAMILIA de Quipile para valorar la niña ante lo que en diferentes diálogos ambos padres reportan dificultades, se enfocan en su discusión pero reportan afectación a la niña según la progenitora.

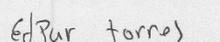
Por ultimo el padre a pesar de contar con custodia no reside con la niña, por lo que se le recuerda la importancia de permitir visitas entre tanto valoran a VALERIA TORRES pero se aclara al padre el delito de ejercicio arbitrario de la custodia y se determina en reflexión con los mismos que se generen pruebas de lo que permanecen diciendo en este despacho, la progenitora llamara todos los días a las 7 pm.

Finalmente la progenitora exhibe fotografía de el descuido de la niña donde tiene un hongo en la frente y el cuero cabelludo, por lo que se reitera denunciar.

Residencia de la niña: CALLE PRINCIPAL CERCA AL PUESTO DE SALUD DE LA SIERRA, CASA BLANCA, CASO DOÑA GLORIA TRIANA, MOVIL 3125760246


 EMMY ROXANA PARADA LOPEZ
 DEFENSORA DE FAMILIA
 CENTRO ZONAL SOACHA

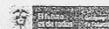

 MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN
 C.C. 52.759.233 DE BOGOTA


 EDGAR TORRES TRIANA
 C.C. 80.201.971 DE BOGOTA

SE ENTREGA COPIA DE LAS VALORACIONES A LOS PADRES DE JULIO DE 2022



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 1/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

<< Volver

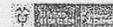
Departamento/Regional:	SEDE NACIONAL COD: 01
Sucursal Origen:	CENTRO DE CONTACTO COD: 0102
Número de Petición:	1763156818
Fecha Apertura Petición:	22/06/2022 17:06:00
Profesional que Registra:	Robert ALEXANDER Rodríguez LLORENTE
Municipio:	

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Tipo de Petición:	Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD)	Canal de Recepción:	Telefónico
Descripción de la Petición:			
Se comunica la señora María Segle Guerrero Farrán identificada con CC 52759233, en calidad de progenitora de Valerie Torres Guerrero de 10 años de edad, identificada con TI 1025548794, comenta que la custodia provisional de su hija la tiene su progenitor el señor Edgar Yesid Torres Triana identificado con CC 80201971, quien ha incumplido reiteradamente el acuerdo de custodia y visitas pactado en el acta de conciliación, debido a que en repetidas ocasiones el señor deja a Valerie bajo cuidado de su abuela o su pareja de quien se desconoce información, lo cual no se estableció en el acta, además se había establecido que en las vacaciones la niña estaría con su progenitora, sin embargo, en señor Edgar no le permite ningún tipo de contacto con su hija; por otro lado manifiesta que la menor de edad es dejada sin supervisión de un mayor de edad y ha sufrido afectaciones de salud por esta falta de supervisión, de igual, forma ha cambiado sus comportamientos donde no se le permite interacción con su hermano menor de edad, aclara que la niña es manipulada por su padre por lo cual le dice mentiras; además esta mal alimentada debido a que está muy delgada. Finalmente indica que la niña reside en el, Conjunto Residencial Palma Real apto 304, torre 10, en Ciudad Verde en Soacha. Por lo anterior, solicita pronta intervención del ICBF.			
Presenta Documento:	Si		
Si el Peticionario una persona natural			
Documento Identidad:	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA	No. 52759233
Lugar de Expedición:			Nacionalidad: COLOMBIANO
Nombres:	María Segle	Apellidos:	Guerrero Farfan
Estado Civil:	Soltero (a)	Sexo:	Femenino
Idioma Dialecto:			Grupo étnico perteneciente: NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Condición de desplazamiento:	No		
Parentesco del Afectado con el Peticionario:	Ninguno		
Si el peticionario una persona jurídica			
Nombre de la Entidad:			NIT: 52759233
Fecha de oficio de la diligencia:			No. oficio o Diligencia:



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 2/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

2. DATOS UBICACION DEL PETICIONARIO

Pertenece a Resguardo:	No	Detalle Zona:	Urbana		
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	BOGOTÁ DC	Municipio:	BOGOTÁ DC
Localidad/Comuna:	KENNEDY				
Barrio:	GRAN BRITALIA				
Dirección:	KR 80 I 47 A 02 SUR				
Vereda:	Ninguna	Inspeccion/Corregimiento:	0		
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:	3043950392	Correo Electrónico:	
Persona o Familiar de contacto es el mismo peticionario:	Si				
Observaciones:					

Si Tiene Actuacion de Traslado de Caso		
Sucursal de Origen	Sucursal de Destino	Fecha de Traslado

3. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Primer Nombre:	Valerie	Segundo Nombre:	
Primer Apellido:	Torres	Segundo Apellido:	Guerrero
Presenta Documento:	Si		
Documento Identidad:	Tipo:	TARJETA DE IDENTIDAD	No. 1025548794
Lugar de Expedición:		Nacionalidad:	COLOMBIANO
Fecha de Nacimiento:	17/01/2012 0:00:00	Provisional	Edad: 10
Estado Civil:	Soltero (a)	Sexo:	Femenino
Hijos:	N	Cuantos:	0

Fecha de Ingreso del Beneficiario:	14/07/2022 12:03:34
Motivo de Atención:	
Nombre de la Autoridad Administrativa y Cargo:	Sandra PATRICIA Ortiz DIAZ - DEFENSOR DE FAMILIA

Grupo Étnico:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Lengua que Habla:	CASTELLANO

Situación de Discapacidad:	No
Categoría de la Discapacidad:	

4. DATOS DE RESIDENCIA Y UBICACION DEL BENEFICIARIO



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 3/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

Localidad/Comuna:	LOCALIDAD SOACHA	Barrio:	CIUDAD VERDE	Dirección:	KR 37 33 90 APTO_304_TORRE _10
Vereda:	Ninguna	Centro Poblado:		Corregimiento:	
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:			
Observaciones particulares de Ubicación:					

5. Otros Afectados		
Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento

6. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS

Información Básica del Beneficiario

Nombre del Beneficiario: Valerie Torres Guerrero

Documento de Identidad	Tipo	T.I.	No.	1025548794
Número de Petición				1763156818

6.1. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

¿Se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud? _____

Régimen al que se encuentra vinculado _____

Entidad Prestadora de Servicios de Salud _____

Tipo de Servicio Médico que recibe _____ NINGUNO

Otro Servicio Médico _____ No Aplica

6.2. VERIFICACIÓN DE VACUNAS

Presenta Carné de Vacunación _____ NO APLICA

Esquema de Vacunación completo para la edad _____ SI

6.3. VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO

Estudia actualmente _____ NO

6.4. VALORACIÓN ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA

¿Cuenta con valoración psicológica? _____ SI

Fecha de la Valoración _____ 14/07/2022 14:53:02

Concepto de Valoración Psicológica

valoracion _____

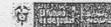
Tipo de Documento _____ CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento de Identidad _____ 52835631

(35)



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.J.	#	1025548794	FOLIO 5/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

Fecha de la valoración Nutricional

14/07/2022 12:20:21

Concepto

Niña de 10 años 5 meses, asiste a verificación de derechos con su progenitor. Presenta antecedentes de salud por rinitis, reporta hospitalización a los 3 meses por infección urinaria, niega antecedentes quirúrgicos y traumáticos. No refiere antecedentes familiares de salud.

No reporta alergias y/o intolerancia alimentarias ni medicamentosas; en la actualidad no consume ningún medicamento, vitaminas o complementos.

Durante el examen físico no se observan signos de malnutrición, reservas muscular y grasa mantenidas. Se evidencia cabello sano, dientes sanos, pabellones auriculares limpios, piel hidratada sin lesiones, uñas cortas y limpias. No se observan signos de lesiones asociadas a maltrato físico. Se encuentra en buenas condiciones de higiene y aseo personal.

De acuerdo con los indicadores antropométricos IMC/edad y Talla/Edad se encuentra con IMC adecuado y talla adecuada para la edad. (Según los indicadores trazadores para el grupo de edad, así como la interpretación de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 2456 de 2016).

Se encuentra con afiliación al SGSS, régimen contributivo FAMILISANAR (activo), según verificación en ADRES. En cuanto a los seguimientos en salud, reporta último control de medicina, optometría y odontología particular el 13/07/2022.

Cuenta con esquema de vacunación completo para la edad, según soporte aportado.

Respecto a los hábitos alimentarios se observa un adecuado consumo de energía y nutrientes según las recomendaciones diarias para la edad. En el recordatorio de 24 horas refirió 5 tiempos de comida y consumo de todos los grupos de alimentos en adecuada frecuencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se observa que el NNA en mención cuenta con aseguramiento y atención en salud y se conceptúa garantía de derechos de las áreas vacunación, alimentación y nutrición. Se socializa con el equipo de la defensoría.

Propuesta de Atención

1. Garantizar afiliación permanente a salud.
2. Asistir a citas PRIORITARIAS por MEDICINA GENERAL, CRECIMIENTO Y DESARROLLO, ODONTOLOGIA, OPTOMETRIA.
3. Asistir a las citas por otras especialidades que se generen a criterio médico, para que le realicen controles periódicos y seguir sus recomendaciones.
4. Fortalecer el hábito de higiene corporal y aseo personal, cabeza, manos, pies, uñas y bucal diario.

Recomendaciones para el proceso de Atención

Se orienta a Progenitor (a), Cuidador(a), y/o Madre Sustituta

Recomendaciones Nutricionales:

Se realiza educación nutricional en alimentación saludable para la edad.

Régimen dietario con alimentación de consistencia normal, de acuerdo a la edad y tolerancia gástrica, fraccionada, balanceada.

Continuar esquema de alimentación con 5 comidas día, respetar los horarios de las comidas.

Mantener consumo de proteínas de alto valor biológico, incluir siempre un tipo de proteína de origen animal (pollo, carne, huevo, vísceras) en los tiempos de comida principales.

Aumentar consumo de hortalizas y verduras: 2 a 3 porciones diarias.

Aumentar consumo de frutas 4 porciones diarias.

Consumir de 2 a 2 ½ porciones diarias de leche y derivados.

Disminuir consumo de alimentos procesados, de paquete, embutidos como el jamón, la saichicha, las bebidas gaseosas, refrescos y golosinas.

Evitar el consumo elevado de alimentos fritos y otras grasas como la margarina, mantequilla, manteca.

Realizar ejercicio físico a través de actividades deportivas de interés y/o el juego.

Implementar hábitos de aseo e higiene diarios.

Profesional Responsable

EDITH XIMENA NEUTA

Tipo de Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

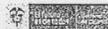
Número Documento de Identidad

39671126

(36)



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	# 1025548794	FOLIO 6/8
----------------------	-----	------	--------------	-----------

6.6 UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN

¿Se ubicó la familia de origen?

NO

6.7 PERFIL DE VULNERABILIDAD GENERATIVIDAD FAMILIAR

1. Datos Basicos del Grupo Familiar

2. Interpretación del Genograma

3. Concepto Sociofamiliar

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de valoración: 14/07/2022
 Número de petición en el SIM: 1763156818
 Autoridad administrativa solicitante: Defensora de familia, Sandra Patricia Ortiz Díaz.
 Profesional que realiza la valoración: Viviana M. Riaño Beltrán, Trabajadora Social

2. INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre Completo: VALERIE TORRES GUERRERO
 Tipo y Número de D.I.: R.C 1025548794
 Fecha de Nacimiento: 17/01/2012
 Edad: 10 años
 Escolaridad: 5º Simón Bolívar- en el municipio la Sierra, jornada mañana
 Tipo de Afiliación a Salud y EPS: EPS
 Sexo: femenina
 Número de Hermanos: 1
 Hijo Número: 1
 Idioma/Dialecto: ESPAÑOL/CASTELLANO
 Grupo Étnico: NO SE AUTORECONOCE
 Dirección: Municipio de Quipile, vereda la sierra –el progreso

Nombre Completo: EDGAR YESID TORRES TRIANA
 Edad: 40 años
 Parentesco: PROGENITOR
 Ocupación: Operario en planta de alimentos – casa luker
 Celular: 3102745863
 Dirección: Municipio de Quipile, vereda la sierra –el progreso

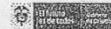
Nombre Completo: MARIA SEDLE GUERRERO FARFAN
 Edad: 39 años
 Parentesco: PROGENITOR
 Ocupación: Hogar
 Dirección.: Bogotá
 Teléfono: 3043950392

3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

"Se comunica la señora María Segle Guerrero Farfán identificada con CC 52759233, en calidad de progenitora de Valerie Torres Guerrero de 10 años de edad, identificada con TI 1025548794, comenta



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1025548794	FOLIO 7/8
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

además se había establecido que en las vacaciones la niña estaría con su progenitora, sin embargo, en señor Edgar no le permite ningún tipo de contacto con su hija; por otro lado manifiesta que la menor de edad es dejada sin supervisión de un mayor de edad y ha sufrido afectaciones de salud por esta falta de supervisión, de igual, forma ha cambiado sus comportamientos donde no se le permite interacción con su hermano menor de edad, aclara que la niña es manipulada por su padre por lo cual le dice mentiras; además esta mal alimentada debido a que está muy delgada. Finalmente indica que la niña reside en el Conjunto Residencial Palma Real apto 304, torre 10, en Ciudad Verde en Soacha. Por lo anterior, solicita pronta intervención del ICBF." (Textual).

4. OBJETIVO

A solicitud del Defensor de Familia del Centro Zonal Soacha, Dra. Sandra Patricia Ortiz Díaz, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos de la NNA, VALERIE TORRES GUERRERO.

5. CONFORMACIÓN Y DINÁMICA FAMILIAR

Los progenitores, María Sedle Guerrero Farfán y Edgar Yesid Torres Triana establecieron una relación sentimental y de convivencia por 10 años de la cual desciende su hija: VALERIE TORRES GUERRERO de 10 años (caso), la niña queda a cargo de su progenitor desde sus tres primeros años de vida. En la actualidad la NNA, reside con su progenitor quien ostenta su custodia y su abuela por línea paterna Gloria Inés Triana, sin embargo el señor relata que se encuentra constantemente pernoctando en el municipio de Soacha por cercanía a su trabajo, mientras su hija queda con su abuela paterna en el municipio de Quipile Cundinamarca. Además de su abuela, convive con su tía paterna Helen Mary Torres de la edad de 38 años, quien presenta una discapacidad por lo que permanece en casa.

Se reporta un hijo por parte de la progenitora de 5 años y quien actualmente se encuentra a su cargo y quien reside con su actual pareja sentimental en la ciudad de Bogotá.

El señor se encuentra vinculado como operario de Casa Luker, maneja un horario rotativo quien se encuentra aportan económicamente junto con un hermano al sustento del hogar donde se encuentra ubicada la NNA.

En la actualidad refiere que su relación de la niña con su progenitora es distante, la niña indica que su madre le llama cada ocho o quince días y solo se ven en vacaciones.

Condiciones del entorno: La NNA, en la actualidad se encuentra residiendo en el casco rural del municipio de Quipile, de estrato socioeconómico 1 cuya tenencia es familiar, de la abuela materna: cuenta con espacios tales como: Sala, comedor, cocina, baño, patio de ropas, dos habitaciones donde el señor señala en la primera se encuentra el espacio de su progenitora y en la segunda el de ella y su hija. La vivienda además cuenta con servicios públicos básicos, vías de acceso las cuales se encuentran pavimentadas, cercanía hay parques, puesto de salud y casas.

6. ASPECTOS SOCIO ECOMÓMICOS

Según información suministrada en la entrevista por el progenitor, los ingresos del sistema familiar se ven representados por más de (1) SMLV del trabajo como empleado, donde asegura con lo que ganan cubrimiento de gastos básicos con limitaciones.

7. FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

Los factores de protección que se identifican son:

- Cuenta con R.C de nacimiento
- Cuneta con familia, vivienda y salud.
- Cubrimiento de necesidades básicas.
- Vínculos paternofilial favorable



-Nit. 809010690-1
World Trade Center Of. 809
Tel. 2628045 - 2738013
IBAGUÉ - TOLIMA
E-mail: opysconstruccionessa@gmail.com

FACTURA DE VENTA No. 1001831

GRAN TOTAL	\$ 82.990,00
PAGUE SIN RECARGO HASTA	PAGO INMEDIATO

-USUARIO-

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR			
Nombre:	GLORIA INES TRIANA MONTENEGRO	Código:	23628
Dirección:	EL PROGRESO-QUIPILE VDA LA SIERRA	Estrato:	2
Teléfono:	3125760246	Clase de Uso:	RESIDENCIAL
Municipio:	QUIPILE-BITUIMA	Ciclo:	1
Periodo Facturado:	oct 20/2021-nov 19/2021	Días Fact.:	30
No. de Medidor:	19211003536	Ruta:	170116050
FECHA DE EXPEDICION	07/11/2021	FECHA SUSPENSIÓN	PAGO INMEDIATO
PAGO OPORTUNO HASTA	dic 10/2021	ULTIMO PAGO	08/09/2021
INTERESES DE MORA	2		2.50

CONSUMO									
Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo M3	Factor	Cons. Corregido	Poder Calorífico	DES	Valor Kw/H	Consumo Kw/H	Causa Cobro Cons. Promedio
289	302	13	0.94	12.22	1.14	0	11.82	0	0
TARIFA DE CONSUMO POR RANGOS								VALOR CONSUMO	
Cons. M ³	VR. M ³	VR. Parcial	Cons. M ³	VR. M ³	VR. Parcial			41,385.47	
12.22	3386.70	41385.4740	0	0	0				

CONSUMOS ANTERIORES M ³							PROMEDIO	COMPONENTES TARIFARIOS								
M ³	14	15	19	20	16	12	16	Com	Tar	VR	Ca	Tar	VR	Ca	VR	Subsidio FNR
Mes	6	5	4	3	2	1		1504.13	1882.57	436.33	3728.23	3884.99	2	0	0	0
								Subsidio	Accesorio	VR	%	%	%	VR	%	VR
								0	0	0	60	50	20	8.90	3784.44	

DESCRIPCION DEL COBRO	
CONCEPTO	VALOR
Cargo Basico	41.385,00
Consumo	-20.693,00
Subsidio	15.888,00
Creditos	44120,00
Deuda Anterior	2.294,00
Interes Mora	-4,00
Ajuste Decena	
Valor neto por consumo	\$ 20,692,00
TOTAL	

CORTE

COBRO OTROS CONCEPTOS	
COMPARTO MI ENERGÍA REALIZA TU APOORTE VOLUNTARIO EN www.opys.com.co	
Saldo Pendiente por Diferencia en Cargo Variable Resolucion CREG-048-2020	
\$	0

\$ 82.990,00

\$ 36580

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERES
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$	VR. CUOTA			
Credito de Instalación y Conexión	\$	7.463,00	8.425,00	15.888,00	\$ 413.767,00	37	

El fraude atenta contra su vida, le da sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 932311

GRAN TOTAL \$ 82.990,00

FACTURA DE VENTA FC **1001831**
PERIODO FACTURADO **oct 20/2021-nov 19/2021**
CODIGO USUARIO **23628**
PAGUE HASTA **dic 10/2021**
VALOR A PAGAR **\$ 82.990,00**

Nit. 809010690-1



(415)7709998084773(8020)0001001831(3900)0000082990(96)20211211

-EMPRESA-

Res. fact. No. 18762015506599 de 2019/07/04 Autoriza de FS 550.000 - 624.999

Res. fact. No. 187640062852 de 2020/10/28 Autoriza de ZS 000 - 1.000.000 Vigencia: 12 meses

PITERTIP - NIT. 14.213.955-4 Entidad Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Antes del puesto de salida

RECOMENDACIONES IMPORTANTES:**PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE SOBRECOSTOS:**

VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN: \$35.000

VALOR DE REINSTALACIÓN: \$ 138.000

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del suministro del servicio público respectivo por alguna de las causales previstas en la ley o en el contrato de condiciones uniformes.

RECONEXIÓN DEL SERVICIO: Restablecimiento del suministro del servicio público cuando previamente se ha suspendido.

REINSTALACIÓN DEL SERVICIO: Restablecimiento del suministro del servicio público cuando previamente se ha efectuado su corte.

LA SUSPENSIÓN DE SU SERVICIO, POR EL NO PAGO DE UNA FACTURA SE HARÁ (2) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA MISMA SEGÚN CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LA FECHA INDICADA, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRÁ SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN, Y SE LE COBRARÁ EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE.

DETECCIÓN DE FUGAS

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome la lectura del medidor al día siguiente tome nuevamente la lectura y si esta es diferente es probable que haya fuga de gas, solicite su revisión a la oficina de atención al usuario.

E-mail: opysconstruccionessa@gmail.com

IBAGUÉ: Av. Guabinal Calle 60 C. C. Acqua World Trade Center Of. 809

Tel: 2628045 - Cel: 323 5810540

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS : 018000932311

COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

- GM Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes.
- TM Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas natural aplicable en el mes.
- DM Carga promedio de distribución correspondiente al mes de prestación de servicio
- CM Carga máxima de comercialización, expresado en pesos por factura correspondiente al mes de prestación del servicio
- MB Carga Variable
- %S1 Porcentaje subsidio consumo primeros 20m³ estrato 1
- %S2 Porcentaje subsidio consumo primeros 20m³ estrato 2
- %C5 y 6 Porcentajes contribución consumo estrato 5 y 6
- %C.nr Porcentaje contribución consumo no residencial
- TRM Tasa representativa del mercado
- DES:0=Duración equivalente al servicio

APLICA LA RESOLUCIÓN CREG 001 INSTRUMENTA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA ESTRATO 1 Y 2 Y LA MODIFICA La186 DE 2010.

EL PAGO DE ESTA FACTURA NO SERA VALIDO SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO DEL BANCO.

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001/ ART. 18 LEY 142 DE 1994. ART. 132. LA SEGURIDAD DE LA INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

PUNTOS DE PAGO



Señor Usuario:

OP&S CONSTRUCCIONES S.A. ESP Informa a la comunidad que personas inescrupulosas no acreditadas, están haciéndose pasar por funcionarios de esta empresa con el objeto de contratar o realizar trabajos no autorizados por OP&S CONSTRUCCIONES S.A. ESP, por los cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad.

Los funcionarios de OP&S CONSTRUCCIONES S.A. ESP están debidamente carnetizados. Favor verifique la información a los teléfonos

2628045

Regulado y vigilado por la Comisión Reguladora de Energía y Gas CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



PUNTOS DE PAGO



UNIMTEO

Unidad Médica del Tequendama
QUIPILE CUNDINAMARCA

Código de Habilitación 255965240101
R.I.T 00000000247342

DR. SERGIO DAVID FAJARDO TORRES
MÉDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
RM NACIONAL: 5-1588-06
CELULAR: 311 485 52 65
Correo Electrónico: unimteq@gmail.com

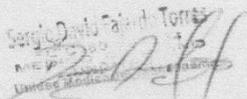
CERTIFICADO MÉDICO

La paciente **VALERIE TORRES GUERRERO** de 10 años 5 Meses de edad, con Tarjeta de Identidad número **1025548794**, No registra antecedentes clínicos de importancia; en el examen practicado no se encuentran afecciones que no le permitan vivir en comunidad, tiene **DOS DOSIS VACUNA COVID -19 (SINOVAC 03/11/21-01/12/21)** Esquema de vacunas PAI completo, encontrándose al momento de la valoración:

ÚNICAMENTE SANA

TAMIZAJE AUDITIVO Y VISUAL ANORMAL

Para fines que así convengan se expide el siguiente certificado el día **TRECE (13) de JULIO** de dos mil veintidós (2022) en **QUIPILE CUNDINAMARCA**.



Sergio David Fajardo Torres
Médico Cirujano
Unidad Médica del Tequendama

SERGIO DAVID FAJARDO TORRES
Médico Cirujano RM 5-1588
Universidad El Bosque

107186 SA
2P.
Guzmán

NOTARIA PRIMERA (1º) DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER, DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO DE EDGAR YESID TORRES TRIANA y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN.

EDGAR YESID TORRES TRIANA, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Soacha, Cundinamarca, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.201.971 de Santafé de Bogotá D.C., y **MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN**, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Soacha, Cundinamarca, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.759.233 de Bogotá D.C., siendo personas plenamente capaces y siendo nuestra libre voluntad formalizar de mutuo acuerdo y por medio del presente Instrumento público que otorgamos Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se requiere a la Doctora **JENNY FERNANDA AMAYA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada inscrita y en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.024.502.663 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 290.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nuestro nombre y representación y previo los tramites del Decreto 1664 del año 2015, inicie y lleve hasta su terminación la **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE MUTUO ACUERDO DE EDGAR YESID TORRES TRIANA y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN.**

Nuestro apoderada queda ampliamente facultado a más de lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso, para recibir, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, así mismo, efectuar el acta de inventarios y avalúos, liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, el trabajo de partición y adjudicación, suscribir y si es necesario aclarar la respectiva Escritura Pública, Cancelar y/o Levantar la limitación de dominio de Afectación a Vivienda Familiar, Patrimonio de Familia Inembargable y en general para ejercitar todas las facultades tendientes a dar cabal cumplimiento el presente mandato.



Del Señor (a) Notario (a).



Edgar Torres

EDGAR YESID TORRES TRIANA

C.C. No. 80.201.971 de Santafé de Bogotá D.C.



Maria Segle

MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN

C.C. No. 52.759.233 de Bogotá D.C.

Acepto:

Jenny Fernanda Amaya Ortiz

C.C. No. 1.024.502.663 de Bogotá D.C.

T.P. No. 290.103 del C.S de la Jud.

MARIA
DE
C



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10718654

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52759233 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Segle Guerrero Farfan



v5z59kpk83mn
25/05/2022 - 15:15:01



----- Firma autógrafa -----

EDGAR YESID TORRES TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80201971 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edgar Torres Triana



v5z59kpk83mn
25/05/2022 - 15:16:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Marta Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59kpk83mn



Soacha, Cundinamarca, Julio 25 de 2022

Señor (es).
MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN
DR. JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
Correo : jmrm9999@hotmail.com
CALLE 48ª No. 71 – 12 – Barrio Normandía
Tel. 3104363561
Bogotá, D.C.

REF: OPOSICION A TRAMITE NOTARIAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Estando dentro del término legal concedido, me permito dar respuesta clara, precisa y congruente con lo solicitado, en los siguientes términos:

Cabe señalar, que los tramites notariales como principio procesal es rogado, por parte de los particulares o en su defecto a través de profesionales del derecho de conformidad a lo normado en el artículo 4 del Estatuto Notarial.

La apoderada especial Dra. JENNY FERNANDA AMAYA ORTIZ, presento solicitud de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conforme al poder otorgado por los interesados señores EDGAR YESID TORRES TRIANA y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN. Así mismo, aportaron ACUERDOS frente a los DERECHOS Y OBLIGACIONES entre los mismos compañeros permanentes y con su menor hijo en común MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN.

La anterior solicitud se radico bajo el turno No. 2764 – 2022, cuyo tramite se INADMITIO para subsanar las siguientes:

1. PETICION, ACTA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.
2. REQUERIMIENTO FRENTE A LA DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
3. APORTAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR.

Carrera 8 No 12 – 11 - Tel. 7812459 - 7114352 - 7113154 - notariaunodesoacha@hotmail.com

NOTARIA DE SOACHA
PRIMERA
DRA. MARTHA CECILIA AVILA VARGAS - NIT 41.790.600-7



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la gestión de la fe pública
VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

En este orden de ideas, no es procedente oficiar a la autoridades penales ni disciplinarias ya que el acto no se cumplió. Así mismo, no se materializo la expresión de la voluntad de los interesados en los ACUERDOS suscritos.

Por lo tanto, en estos términos queda resuelta la OPOSICION elevada por la interesada MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN a través de apoderado especial Dr. JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA.

Atentamente,

ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ
NOTARIA (E)



19

Señor
 NOTARIO PRIMNERO (1) DE SOACHA CUNDINAMARCA
 E.S.D.

Asunto: Tentativa de Fraude y Estafa

Referencia: Solicitud de Reconocimiento de existencia de Unión Marital de hecho y posterior liquidación con renuncia de derechos.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial y asesor jurídico de la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.759.233 de Bogotá, con el presente escrito ponemos en su conocimiento que la abogado YENY FERNANDA AMAYA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.502.663 y portadora de a Tarjeta Profesional No. 290.103 del Consejo Superior de la Judicatura, adelanta ante esta Notaria, tramite de reconocimiento de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, respecto de los señores EDGAR YESID TORRES TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.201.971 de Bogotá y MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.759.233 de Bogotá; Unión marital le hecho que no existe, toda vez que la convivencia de estas dos personas ceso hace más de seis años.

No solamente no es procedente la declaratoria de la existencia de dicha unión marital, sino que no hay razón jurídica para liquidar la inexistente sociedad patrimonial, toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, único bien inmueble de propiedad de los precitados señor y señora, los derechos de titularidad del dominio se encuentran claramente establecidos en un 50% para cada uno.

En el mismo fraude que pretenden al pedir el reconocimiento de la existencia de una unión marital de hecho y su consecuente liquidación, también se pretende la renuncia de los derechos de dominio que tiene la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN, hecho que a todas luces constituye una estafa.

En consecuencia Solicito a esta Notaria, para que se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se investigue esta conducta delictiva, así sea en grado de tentativa, contra los señores EDGAR YESID TORRES TRIANA y su abogada YENY FERNANDA AMAYA ORTIZ, y se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue y sancione disciplinariamente a la citada abogada, aportando copia integral de todos los documentos y anexos allegados a la Notaria con la solicitud de tramite Notarial.

Téngase para mis notificaciones la calle 48 A No. 71-12, Barrio Normandía de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: jmrm9999@hotmail.com; celular No. 310-4363561.

Cordialmente


 JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA
 C.C. No. 19.458.920 Bogotá
 T.P. No. 99486 C.S.J.


 MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN
 C.C. No. 52.759.233 de Bta



Recibí
 Cardina Segala
 01/07/22.
 2:30 p.m.

17 JUL. 2022



Quipile, 08 de agosto de 2022

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Dr. DIEGO ANDRES HERNANDEZ POVEDA
 Fiscal delegado para Quipile, Cundinamarca.

REF: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA.

EDGAR YESID TORRES TRIANA, identificado con C.C. 80201971 de Bogotá D.C., actuando en representación de su hija VALERIE TORRES GUERRERO, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.025.548.794 de Bogotá D.C., mediante la presente interpongo ante ustedes denuncia penal por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA en contra de la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN identificado con la C.C. No. 52.759.233 de Bogotá, residente en Bogotá D.C. carrera 80i No. 47ª -02 sur con número telefónico 3043950392.

Indique desde que día, mes y año la persona denunciada no colaboran con los gastos de manutención de su hija y fecha desde la cual se encuentra debiendo en su totalidad las cuotas alimentarias. (Si durante el año hubo pagos intermitentes o parciales por parte de la persona denunciada, hay que especificar qué meses fueron cancelados y cuales meses se están debiendo) Indique si para su hijo se ha fijado cuota alimentaria ante la Comisaria de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o Juez de Familia, con la fecha de conciliación y valor pactado como cuota alimentaria. (Anexo acta).

Se fijó cuota de alimentos en la comisaria de familia de Quipile el 22 de noviembre del 2019.

Solo dio la cuota de diciembre de 2019 \$100.000.

Año 2020 Adeuda cuota meses de enero a diciembre por valor de \$ 1.272.000 pesos.

Año 2021 Adeuda de enero a diciembre por un valor de \$1.316.500 pesos

Año 2022 Adeuda de enero a agosto por un valor de \$965.600.

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Yulietta Duran Matens		Inasistencia Alimentaria	

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE
 Palacio Municipal Av 2 No. 2-39-alcaldia@quipile-cundinamarca.gov.co
 Codigo postal 253030

TRABAJEMOS
DE LA MANO
POR

QUIPILE

Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal Quipile
Nít. 899999431-0



Para una deuda total de cuota de alimentos de \$3.553.000, y por concepto de vestuario un valor \$ 480.000 para un total de deuda \$4.030.000.

Indique el total de dinero que el denunciados se encuentra debiendo por el concepto de cuota de alimentos.

A la fecha adeudaría \$ 4.030.000 pesos.

Indique cuánto dinero en total ha abonado el denunciado a la deuda de alimentos que tiene con usted (si no ha habidos abonos o pagos parciales favor indíquelo así).

Los abonos que el hizo que suman \$ 100.000 pesos.

Indique la persona que ha respondido por los gastos de alimentación de su hija.

Yo respondo por los gastos de alimentación, estudio y vestuario de mi hija.

Indique si usted conoce la razón por la cual el denunciado no cumple con la obligación de aportar alimentos para su hija

En un tiempo decía que no tenía trabajo y después no sabe que no le da plata ella dice que nunca tiene trabajo.

Indique cómo es la relación de la señora MARIA SEGLE GUERRERO FARGAN con su hija.

Pues antes ella casi no la llamaba ni nada y empezó a llamarla este año como en junio de este año, ahora si la llama y le promete cosas que no cumple.

Indique que datos conoce usted del modo de vida de la persona denunciada.

No no tengo idea de cómo vive ella.

Indique que oficio o profesión tiene el denunciado, desde hace cuánto lo practica o ejerce, en qué departamento y ciudad.

No sé a qué se dedica.

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Yuliot Duran Matens		Inasistencia Alimentaria	

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39-alcaldia@quipile-cundinamarca.gov.co
Codigo postal 253030



Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal Quipile
Nit. 899999431-0



Indique en qué lugar (ciudad y dirección) trabaja la persona denunciada, nombre de la empresa o nombre del jefe Directo, así como el tiempo que lleva laborando dicha persona en la empresa.

No tengo datos

Indicar que personas son testigos directos de los hechos (tanto del oficio o trabajo que tiene el denunciado como del cumplimiento al pago de la cuota de alimentos aportando nombres completos, dirección y números telefónicos de ubicación.

GLORIA INES TRIANA
AFRA MUÑOZ

Celular 3125760246
Celular 3123971235

Indique si la persona que usted denunció tiene registrada propiedades, vehículos o establecimientos de comercio a su nombre en caso afirmativo anejar el certificado Correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos, secretaria de movilidad o Cámara de Comercio.

No señora que yo sepa no.

Cordialmente: Edgar Torres
C.C. No: 80207971
Dirección: Tv 37-24-96 Sur T-10 apto 304
Teléfono: 310 2745863

Anexos: copia del acta de conciliación, copia cedula del progenitor, fotocopia registro civil y de la tarjeta de identidad de la NNA.

Proyecto	Revisó	Procedimiento	Aprobó
Yulietá Duran Matens		Inasistencia Alimentaria	

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39-alcaldia@quipile-cundinamarca.gov.co
Codigo postal 253030

8/8/22, 11:07

Correo de GELC Colombia En Línea - Inasistencia alimentaria



comisaria @quipile-cundinamarca.gov.co <comisaria@quipile-cundinamarca.gov.co>

inasistencia alimentaria

1 mensaje

comisaria @quipile-cundinamarca.gov.co <comisaria@quipile-cundinamarca.gov.co> 8 de agosto de 2022, 11:07
Para: Jaime Alfredo Triviño Triviño <jaime.trivino@fiscalia.gov.co>, diego.hernandez@fiscalia.gov.co

Buenos días por medio del presente hago llegar inasistencia alimentaria a favor de la NNA VALERIE TORRES GUERRERO.

-atentamente,

YULIETH DURÁN MATEUS

Comisaria de Familia

Alcaldía Municipal de Quipile

NIT:899999431-0

Av 2 N° 2-39

Codigo Postal Urbano: 253030 Rural:253037

comisaria@quipile-cundinamarca.gov.co

3 adjuntos

torres.pdf
926K

INASITENCIA.pdf
1090K

acta no 55 2019.pdf
579K

Comentarios: _____
 C.C. No: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Anexos: copia del acta de conciliación, copia cedula del progenitor, fotocopia registro civil y de la tarjeta de identidad de la INNA.

Proyecto	Rango	Procedimiento	Año
Yulieth Durán Mateus		Inasistencia Alimentaria	

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE
 Palacio Municipal, Av 2 No. 2-39-alcaldia@quipile-cundinamarca.gov.co
 Código postal 253030

No. 01 Por \$ 80.000

Fecha: 15 - octubre - 2016

Recibí(mos) de Yesid Torres

CC- 80201971 Bogota

La suma de ochenta MIL

Pesos =

para cuota de La

niña =

No. 01

Por \$ 80.000 =

Fecha: 15 - octubre 2016 =

Recibí(mos) de Yesid Torres T 80201971 bogota

La suma de ochenta mil Pesos =

para cuota de La niña =

Atto(s) S.S.,

[Signature]
52759233

No. 02 Por \$ 80.000
 Fecha: 30 - octubre - 2016
 Recibí(mos) de Yesid Torres
CC 80201971 Bogota
 La suma de ochenta mil.
Pesos =
 para Coota de la niña

No. 02 Por \$ 80.000 =
 Fecha: 30 - octubre - 2016
 Recibí(mos) de Yesid Torres T. 80201971 Bogota
 La suma de 80.000 = ochenta mil pesos =
 para Coota de la niña.
Atto(s) S.S., 52.759.235

No. 03 Por \$ 80.000
 Fecha: 30 Noviembre - 2016
 Recibí(mos) de Yesid Torres
80201971 Bogotá
 La suma de 180.000 =
 para Cuenta de la niña.

No. 03 Por \$ 80.000
 Fecha: 30-11-2016
 Recibí(mos) de Yesid Torres 80201971-
 La suma de 180,000 =
 para Cuenta de la niña.
[Signature]
 Atto(s) S.S., 52.757.233



República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Municipio De Quipile
Alcaldía Municipal
Nit: 899999431-0
Comisaría de familia



ACTA No. 055/2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCILIAN CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS, VISITAS
Y DEMÁS TEMAS CONEXOS DE LA NNA VALERIE TORRES GUERRERO

H.S.F. No 149/2019.

En Quipile Cundinamarca, Veintidos (22) días del mes de noviembre del año 2019, siendo las diez (10:00) a.m., se hicieron presentes la señora: **MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.759.233 de Bogotá, domiciliada en la Bogotá D.C., Bosa Britania, de treinta y siete (37) años de edad, grado de escolaridad bachiller incompleto, ocupación estilista, teléfono 3177902137 progenitora; y el señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.201.971 de Bogotá D.C., residente en la carrera 106ª 64 diamante 16 Engativá, edad treinta y siete (37) años, grado de escolaridad bachiller, ocupación guarda de seguridad, celular No. 3102745863 progenitores; **VALERIE TORRES GUERRERO** identificada con T.I. 1.025548.794 de Bogotá D.C., de siete (07) años de edad, para llevar a cabo la audiencia de conciliación consagrada en la ley 640 de 2001 y 1098 de 2006. Acto seguido la Comisaría de Familia, constituye el Despacho de la Comisaría, en audiencia explicando a las partes sobre las bondades y beneficios de la figura de la conciliación.

Pprocede a elaborar el acta la Comisaría de Familia, instando a las partes para que lleguen a un acuerdo en lo relacionado en los deberes y derechos que tiene para con los hijos. Explico los objetivos de la audiencia y modo de intervenir cada uno, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista. Una vez expuestos y debatidos los puntos los partes acordaron lo siguiente:

CUSTODIA PROVISIONAL

Sin menoscabo del ejercicio de la patria potestad y de la responsabilidad parental, la custodia y cuidado personal de la NNA **VALERIE TORRES GUERRERO**, será ejercida por su progenitor el señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 80.201.971 de Bogotá D.C.

CUOTA DE ALIMENTOS

Como cuota de alimentos, la señora **MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN**, suministrarán al señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA**, para los alimentos de su hija **VALERI TORRES GUERRERO**, la suma de **CIENT MIL PESOS/CTE (\$100.000)**, que deberán ser girados por paga todo a nombre de la señora **GLORIA INES TRIANA MONTENEGRO** durante los cinco (05) primeros días de cada mes, esta cuota aumentara a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo al incremento que haga el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Todas y Todos por Quipile
Palacio Municipal Av 2 No. 2-39
Tel: (57) 8499099 – Código postal 253030
comisaria@quipile-cundinamarca.gov.co



República De Colombia
 Departamento De Cundinamarca
 Municipio De Quipile
 Alcaldía Municipal
 Nit: 899999431-0
 Comisaría de familia



VESTUARIO

La señora **MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN** aportará dos mudas de ropa completas al año una para el día del cumpleaños y otra para el mes de diciembre de cada año, cada una por un valor de CIENTO VEINTE MIL (\$120.000).

GASTOS ESCOLARES

Las partes acuerdan que los gastos Escolares los determinaran por partes iguales, incluyendo uniformes, onces, útiles escolares, ruta escolar y demás que se necesiten.

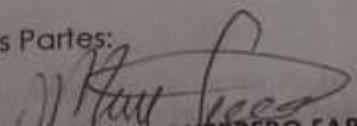
GASTOS MÉDICOS

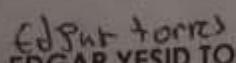
La afiliación a salud, se encuentra por el régimen subsidiado en la Eps Salud Total, las partes acuerdan que los gastos adicionales y que no cubra la respectiva EPS se aportarán en partes iguales.

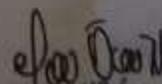
VISITAS

Las partes acuerdan que el tema de las visitas serán cada 15 días los fines de semana y compartirá con ella y la regresará nuevamente a su progenitor, las vacaciones escolares serán compartidas en tiempos iguales, es decir, mitad del tiempo con la mamá y la otra con el papá, igual que en época navideña.

Las Partes:


MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN
 C.C. 52.759.233


EDGAR YESID TORRES TRIANA
 C.C. 80201977


YULIEN DURÁN MATEUS
 Comisaría de Familia

Todas y Todos por Quipile
 Palacio Municipal Av 2 No. 2-39
 Tel: (57) 8499099 - Código postal 253030
comisaria@quipile-cundinamarca.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1044032

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JENNY FERNANDA AMAYA ORTIZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1024502663.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	290103	15/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - MUN. QUIPILE										
I.E.D. AGROPECUARIO LA SIERRA										
Resolución de Aprobación N°4568/19/11/03										
SEDE ESCUELA RURAL SIMON BOLIVAR			JORNADA: MAÑANA		GRUPO: 0101		PERIODO: FINAL		AÑO: 2018	
IDENTIFICACIÓN: RC. 1025548794			ESTUDIANTE: VALERIE TORRES GUERRERO				FECHA: 27/11/2018			
AREAS ASIGNATURAS DESCRIPTORES	PERIODO				Informe Final	ESCALA MINISTERIO	FALLAS PERIODO	FALLAS ACUM.		
	1	2	3	4						
MATEMATICAS	8.0	8.0	8.2	8.0	8.05	A				
MATEMATICA	8.0	8.0	8.2	8.0	8.05	A	0	0		
CIENCIAS SOCIALES	7.0	7.6	7.5		5.53	Bj				
GEOGRAFIA, HISTORIA Y DEMOCRACIA	7.0	7.6	7.5		5.53	Bj	0	0		
EDUCACION ARTISTICA	7.5	8.0	6.5		5.5	Bj				
ARTES	7.5	8.0	6.5		5.5	Bj	0	0		
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8.5	8.6	8.0	8.0	8.28	A				
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	8.5	8.6	8.0	8.0	8.28	A	0	0		
HUMANIDADES	8.55	8.47	8.63	9.05	8.68	A				
ESPAÑOL	9.0	8.5	8.9	9.5	8.98	A	0	0		
INGLES	7.5	8.4	8.0	8.0	7.98	Bs	0	0		
TECNOLOGIA E INFORMATICA	7.0	8.0	6.5		5.38	Bj				
TECNOLOGIA E INFORMATICA	7.0	8.0	6.5		5.38	Bj	0	0		
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	8.2	8.5	8.0	8.0	8.18	A				
CIENCIAS NATURALES	8.2	8.5	8.0	8.0	8.18	A	0	0		
EDUCACION ETICA MORAL Y RELIGIOSA	8.4	8.0	8.0	8.6	8.25	A				
EDUCACION ETICA MORAL Y RELIGIOSA	8.4	8.0	8.0	8.6	8.25	A	0	0		
COMPORTAMIENTO	8.7	9.6	9.4	10.0	10.0					

Recuerda que de su comportamiento depende su rendimiento académico.

OBSERVACIONES

OBSERVACION DEL ESTUDIANTE:

SAMUEL EDUARDO TORO MELENDEZ
RECTOR

JOSÉ ALIRIO BARRERA GRIJALBA
SECRETARÍA ACADÉMICA

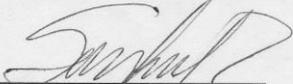
DIRECTOR DE GRUPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - MUN. QUIPILE										
I.E.D. AGROPECUARIO LA SIERRA										
Resolución de Aprobación N°4568/19/11/03										
SEDE ESCUELA RURAL SIMON BOLIVAR				JORNADA: MAÑANA		GRUPO: 0201		PERIODO: 3	AÑO: 2019	
IDENTIFICACIÓN: RC. 1025548794			ESTUDIANTE: VALERIE TORRES GUERRERO					FECHA 11/09/2019		
AREAS ASIGNATURAS DESCRIPTORES		PERIODO				Informe Final	ESCALA MINISTERIO	FALLAS PERIODO	FALLAS ACUM.	
		1	2	3	4					
MATEMATICAS		8.0	7.0	8.0			A			
MATEMATICA		8.0	7.0	8.0			A	0	0	
CIENCIAS SOCIALES		7.0	7.0	8.2			A			
GEOGRAFIA, HISTORIA Y DEMOCRACIA		7.0	7.0	8.2			A	0	0	
EDUCACION ARTISTICA		7.0	7.0	7.2			Bs			
ARTES		7.0	7.0	7.2			Bs	0	0	
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES		7.8	9.0	8.5			A			
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE		7.8	9.0	8.5			A	0	0	
HUMANIDADES		7.64	8.29	7.86			Bs			
ESPAÑOL		7.7	8.5	7.8			Bs	0	0	
INGLES		7.5	7.8	8.0			A	0	0	
TECNOLOGIA E INFORMATICA		7.0	7.0	7.5			Bs			
TECNOLOGIA E INFORMATICA		7.0	7.0	7.5			Bs	0	0	
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL		8.0	7.0	7.5			Bs			
CIENCIAS NATURALES		8.0	7.0	7.5			Bs	0	0	
EDUCACION ETICA MORAL Y RELIGIOSA		7.5	7.9	7.8			Bs			
EDUCACION ETICA MORAL Y RELIGIOSA		7.5	7.9	7.8			Bs	0	0	
COMPORTAMIENTO		9.5	9.5	9.5						

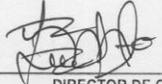
La indisciplina afecta su rendimiento y aprendizaje.

OBSERVACIONES

OBSERVACION DEL ESTUDIANTE: Con mayor compromiso personal mejoraría su rendimiento


SERAFIN RODRIGUEZ CARREÑO
RECTOR

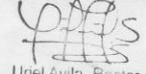

JOSÉ ALIRIO BARRERA GRIJALBA
SECRETARÍA ACADÉMICA


DIRECTOR DE GRUPO

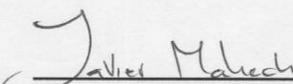
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - MUN. QUIPILE					
I.E.D. AGROPECUARIO LA SIERRA					
Resolución de Aprobación N°4568/19/11/03					
	SEDE ESCUELA RURAL SIMON BOLIVAR	JORNADA: MAÑANA	GRUPO: 0401	PERIODO: FINAL	AÑO: 2021
	IDENTIFICACIÓN: RC. 1025548794	ESTUDIANTE: VALERIE TORRES GUERRERO		FECHA 29/11/2021	

AREAS ASIGNATURAS DESCRITORES	PERÍODO			Informe Final	ESCALA MINISTERIO	FALLAS PERÍODO	FALLAS ACUM.
	1	2	3				
MATEMATICAS							
MATEMATICA	10.0	9.8	9.5	9.7	S	0	0
CIENCIAS SOCIALES							
GEOGRAFIA, HISTORIA Y DEMOCRACIA	10.0	10.0	9.0	9.6	S	0	0
EDUCACION ARTISTICA							
ARTES	10.0	10.0	7.9	9.3	A	0	0
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES							
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	9.0	9.0	9.0	9.0	A	0	0
HUMANIDADES							
ESPAÑOL	10.0	10.0	9.4	9.8	S	0	0
INGLES	9.6	10.0	9.0	9.5	A	0	0
TECNOLOGIA E INFORMATICA							
TECNOLOGIA E INFORMATICA	7.0	7.0	7.0	7.0	Bs	0	0
MODALIDAD AGROPECUARIA							
PRODUCCION AGROPECUARIA	7.0	7.0	7.0	7.3	Bs	0	0
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL							
CIENCIAS NATURALES	9.0	10.0	8.4	5.0	Bj	0	0
EDUCACION ETICA MORAL Y RELIGIOSA							
EDUCACION ETICA MORAL Y RELIGIOSA	10.0	10.0	9.0	9.6	S	0	0
COMPORTAMIENTO			10.0				

EL ESTUDIANTE FUE PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE.


Uriel Avila Rector
URIEL AVILA SALAMÁNCA
RECTOR


JOSÉ ALIRIO BARRERA GRIJALBA
SECRETARÍA ACADÉMICA


Javier Malach
DIRECTOR DE GRUPO



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO
LA SIERRA MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA

SEDE PRINCIPAL.

Aprobación Oficial Resolución No. 004568 del 19 de Noviembre de 2003

Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Código DANE 225596000411

NIT 800012035-1

3107773656/3138913570

col.agrosierra@hotmail.com

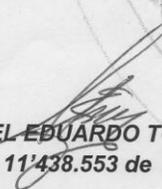
EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO LA SIERRA MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, APROBADO OFICIALMENTE POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA PARA IMPARTIR EDUCACION FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA TECNICA CON ESPECIALIDAD AGROPECUARIA CALENDARIO ESCOLAR A Y JORNADA UNICA, ADEMAS DE LOS CICLOS I,II,III,IV, DE EDUCACION BASICA Y V, VI DE EDUCACION MEDIA ACADEMICA PARA ADULTOS EN LA OPCION CAFAM (Dto. 3011 de 1997)JORNADA SABATINA.

HACE CONSTAR:

Que **VALERIE TORRES GUERRERO**, identificada con **R.C No.1025548794**, se encuentra legalmente matriculada y cursando el grado Primero (1º) de educación Básica Primaria, en la sede Escuela Rural Simón Bolívar, de esta integración, jornada mañana, calendario A, año escolar 2018.

Se expide en la Sierra municipio de Quipile Cundinamarca Hoy Veinticuatro (24) de Enero del año Dos Mil Dieciocho (24-01-2018).

El Rector,


SAMUEL EDUARDO TORO MELENDEZ
 CC.No. 11'438.553 de Facatativa.

"CUNDINAMARCA UNIDOS PODEMOS MAS"



**INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO
LA SIERRA QUIPILE CUNDINAMARCA**
RESOLUCION DE APROBACION OFICIAL No. 004568 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003
NIT: 800012035-1 DANE: 225596000411
col.agrosierra@hotmail.com Cel.3152894216 / 3185633411



EL TECNICO OPERATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO LA SIERRA MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, APROBADO OFICIALMENTE POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA PARA IMPARTIR EDUCACION FORMAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA TECNICA CON ESPECIALIDAD AGROPECUARIA CALENDARIO ESCOLAR A Y JORNADA UNICA, ADEMÁS DE LOS CICLOS I,II,III,IV, DE EDUCACION BASICA Y V, VI DE EDUCACION MEDIA ACADEMICA PARA JOVENES Y ADULTOS EN EXTRA EDAD (Dto. 3011 de 1997)JORNADA FIN DE SEMANA.

HACE CONSTAR:

Que VALERIE TORRES GUERRERO, identificada con T.I. No. 1.025.548.794, se encuentra legalmente matriculada y cursando el grado Sexto (6º) de Educación Básica Secundaria, en la sede Colegio Agropecuario La Sierra, Jornada mañana, calendario escolar A, año lectivo 2023.

Se expide en la Sierra municipio de Quipile Cundinamarca, a los Veintiocho (28) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (28-02-2023).

El Técnico Operativo,

JÓSE ALIRIO BARRERA GRIJALBA
CC.No. 3'143.447 de Quipile.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 11 N° 9 - 28 Piso 5º TELEFAX: 601 283 0077
Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., marzo 6 de 2023
Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0237

RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO*:
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

EDGAR YESID TORRES TRIANA en nombre propio y en representación de su menor hija
VALERIE TORRES GUERRERO
<pachecoabogados12@gmail.com>;

E. S. D.

Asunto: Notificación auto admisorio acción de tutela

Ref: Acción de tutela N° 2023-00391

Accte.: Edgar Yesid Torres Triana C.C. N° 80'201.971 en nombre propio y en representación de su menor hija Valerie Torres Guerrero RC N° 1.025'548.794

Accdos: Maria Segle Guerrero Farfan C.C. N° 52'759.233 y el colegio Nicolas Gómez Dávila I.E.D. NIT N°

Vincula: Colegio IED Agropecuario la Sierra de Quipile (Cundinamarca) NIT N° y a la Comisaria de Familia de Quipile (Cundinamarca) NIT N° 899.999.431-0

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito NOTIFICARLE auto de marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la acción Constitucional de la referencia y ordenó:

(...)

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por EDGAR YESID TORRES TRIANA en nombre propio y en representación de su menor hija VALERIE TORRES GUERRERO contra MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN y el COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA I.E.D.

SEGUNDO: VINCULAR al COLEGIO IED AGROPECUARIO LA SIERRA DE QUIPILE (Cundinamarca) y a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE (Cundinamarca).

TERCERO: OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas y vinculadas, comunicando que la presente acción ha sido admitida, para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Por secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

*** CANAL OFICIAL de comunicación e información dispuesto para actuaciones de procesos civiles por el Juzgado 22 de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá -Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0237

*CUARTO: REQUERIR a las convocadas para que en el ,ismo término informen: i) dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii) quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii) quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente, iv) **cuál es el estado de escolaridad de la menor VALERIE TORRES GUERRERO, a qué institución educativa actualmente se encuentra matriculada y cuál fue el estudio o filtro realizado por el Colegio para que ello procediera.***

QUINTO: REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE para que tome los mecanismos correctivos y de protección necesarios, estudie con detenimiento los hechos expuestos en la acción de amparo con el propósito de proteger los derechos de la menor que se denuncian como transgredidos. Proceda a rendir informe de lo actuado. SEXTO: NOTIFICAR a las partes sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito

(...)

Anexo: Escrito de tutela, anexos y auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JULIETH ORTIZ R.
Secretaría

JSOR



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 11 N° 9 - 28 Piso 5º TELEFAX: 601 283 0077
Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., marzo 6 de 2023
Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0238

RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO*:
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

RECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES DEL COLEGIO NICOLAS GÓMEZ DÁVILA I.E.D.

notificajuridicased@educacionbogota.edu.co,

colnicolasgomezd@educacionbogota.edu.co

E. S. D.

Asunto: Notificación auto admisorio acción de tutela

Ref: Acción de tutela N° 2023-00391

Accte.: Edgar Yesid Torres Triana C.C. N° 80'201.971 en nombre propio y en representación de su menor hija Valerie Torres Guerrero RC N° 1.025'548.794

Accdos: Maria Segle Guerrero Farfan C.C. N° 52'759.233 y el colegio Nicolas Gómez Dávila I.E.D. NIT N°

Vincula: Colegio IED Agropecuario la Sierra de Quipile (Cundinamarca) NIT N° y a la Comisaria de Familia de Quipile (Cundinamarca) NIT N° 899.999.431-0

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito NOTIFICARLE auto de marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la acción Constitucional de la referencia y ordenó:

(...)

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por EDGAR YESID TORRES TRIANA en nombre propio y en representación de su menor hija VALERIE TORRES GUERRERO contra MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN y el COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA I.E.D.

SEGUNDO: VINCULAR al COLEGIO IED AGROPECUARIO LA SIERRA DE QUIPILE (Cundinamarca) y a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE (Cundinamarca).

TERCERO: OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas y vinculadas, comunicando que la presente acción ha sido admitida, para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Por secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

*** CANAL OFICIAL de comunicación e información dispuesto para actuaciones de procesos civiles por el Juzgado 22 de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá -Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0238

*CUARTO: REQUERIR a las convocadas para que en el ,ismo término informen: i) dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii) quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii) quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente, iv) **cuál es el estado de escolaridad de la menor VALERIE TORRES GUERRERO, a qué institución educativa actualmente se encuentra matriculada y cuál fue el estudio o filtro realizado por el Colegio para que ello procediera.***

QUINTO: REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE para que tome los mecanismos correctivos y de protección necesarios, estudie con detenimiento los hechos expuestos en la acción de amparo con el propósito de proteger los derechos de la menor que se denuncian como transgredidos. Proceda a rendir informe de lo actuado. SEXTO: NOTIFICAR a las partes sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito

(...)

Anexo: Escrito de tutela, anexos y auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JULIETH ORTIZ R.
Secretaría

JSOR



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 11 N° 9 - 28 Piso 5º TELEFAX: 601 283 0077
Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., marzo 6 de 2023
Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0239

RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO*:
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

YULIETH DURÁN MATEUS

Comisaria de Familia de Quipile (Cundinamarca) o quien haga sus veces.

comisaria@quipile-cundinamarca.gov.co

E. S. D.

Asunto: Notificación auto admisorio acción de tutela

Ref: Acción de tutela N° 2023-00391

Accte.: Edgar Yesid Torres Triana C.C. N° 80'201.971 en nombre propio y en representación de su menor hija Valerie Torres Guerrero RC N° 1.025'548.794

Accdos: Maria Segle Guerrero Farfan C.C. N° 52'759.233 y el colegio Nicolas Gómez Dávila I.E.D. NIT N°

Vincula: Colegio IED Agropecuario la Sierra de Quipile (Cundinamarca) NIT N° y a la Comisaria de Familia de Quipile (Cundinamarca) NIT N° 899.999.431-0

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito NOTIFICARLE auto de marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la acción Constitucional de la referencia y ordenó:

(...)

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por EDGAR YESID TORRES TRIANA en nombre propio y en representación de su menor hija VALERIE TORRES GUERRERO contra MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN y el COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA I.E.D.

SEGUNDO: VINCULAR al COLEGIO IED AGROPECUARIO LA SIERRA DE QUIPILE (Cundinamarca) y a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE (Cundinamarca).

TERCERO: OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas y vinculadas, comunicando que la presente acción ha sido admitida, para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Por secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

*** CANAL OFICIAL de comunicación e información dispuesto para actuaciones de procesos civiles por el Juzgado 22 de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá -Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0239

*CUARTO: REQUERIR a las convocadas para que en el ,ismo término informen: i) dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii) quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii) quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente, iv) **cuál es el estado de escolaridad de la menor VALERIE TORRES GUERRERO, a qué institución educativa actualmente se encuentra matriculada y cuál fue el estudio o filtro realizado por el Colegio para que ello procediera.***

QUINTO: REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE para que tome los mecanismos correctivos y de protección necesarios, estudie con detenimiento los hechos expuestos en la acción de amparo con el propósito de proteger los derechos de la menor que se denuncian como transgredidos. Proceda a rendir informe de lo actuado. SEXTO: NOTIFICAR a las partes sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito

(...)

Anexo: Escrito de tutela, anexos y auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JULIETH ORTIZ R.
Secretaría

JSOR



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 11 N° 9 - 28 Piso 5º TELEFAX: 601 283 0077
Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., marzo 6 de 2023
Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0240

RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO*:
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

Rector o quien haga sus veces de COLEGIO IED AGROPECUARIO LA SIERRA DE QUIPILE (CUNDINAMARCA)

col.agrosierra@hotmail.com

E. S. D.

Asunto: Notificación auto admisorio acción de tutela

Ref: Acción de tutela N° 2023-00391

Accte.: Edgar Yesid Torres Triana C.C. N° 80'201.971 en nombre propio y en representación de su menor hija Valerie Torres Guerrero RC N° 1.025'548.794

Accdos: Maria Segle Guerrero Farfan C.C. N° 52'759.233 y el colegio Nicolas Gómez Dávila I.E.D.

Vincula: Colegio IED Agropecuario la Sierra de Quipile (Cundinamarca) y a la Comisaria de Familia de Quipile (Cundinamarca) NIT N°899.999.431-0

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito NOTIFICARLE auto de marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la acción Constitucional de la referencia y ordenó:

(...)

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por EDGAR YESID TORRES TRIANA en nombre propio y en representación de su menor hija VALERIE TORRES GUERRERO contra MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN y el COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA I.E.D.

SEGUNDO: VINCULAR al COLEGIO IED AGROPECUARIO LA SIERRA DE QUIPILE (Cundinamarca) y a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE (Cundinamarca).

TERCERO: OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas y vinculadas, comunicando que la presente acción ha sido admitida, para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Por secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

*** CANAL OFICIAL de comunicación e información dispuesto para actuaciones de procesos civiles por el Juzgado 22 de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá -Art. 2. inc. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0240

*CUARTO: REQUERIR a las convocadas para que en el ,ismo término informen: i) dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii) quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii) quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente, iv) **cuál es el estado de escolaridad de la menor VALERIE TORRES GUERRERO, a qué institución educativa actualmente se encuentra matriculada y cuál fue el estudio o filtro realizado por el Colegio para que ello procediera.***

QUINTO: REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE para que tome los mecanismos correctivos y de protección necesarios, estudie con detenimiento los hechos expuestos en la acción de amparo con el propósito de proteger los derechos de la menor que se denuncian como transgredidos. Proceda a rendir informe de lo actuado. SEXTO: NOTIFICAR a las partes sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito

(...)

Anexo: Escrito de tutela, anexos y auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JULIETH ORTIZ R.
Secretaría

JSOR



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 11 N° 9 - 28 Piso 5º TELEFAX: 601 283 0077
Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., marzo 6 de 2023
Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0241

RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO*:
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)
MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN

E. S. D.

Asunto: Notificación auto admisorio acción de tutela

Ref: Acción de tutela N° 2023-00391

Accte.: Edgar Yesid Torres Triana C.C. N° 80'201.971 en nombre propio y en representación de su menor hija Valerie Torres Guerrero RC N° 1.025'548.794

Accdos: Maria Segle Guerrero Farfán C.C. N° 52'759.233 y el colegio Nicolas Gómez Dávila I.E.D.

Vincula: Colegio IED Agropecuario la Sierra de Quipile (Cundinamarca) y a la Comisaria de Familia de Quipile (Cundinamarca) NIT N°899.999.431-0

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito NOTIFICARLE auto de marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la acción Constitucional de la referencia y ordenó:

(...)

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por EDGAR YESID TORRES TRIANA en nombre propio y en representación de su menor hija VALERIE TORRES GUERRERO contra MARIA SEGLE GUERRERO FARFAN y el COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA I.E.D.

SEGUNDO: VINCULAR al COLEGIO IED AGROPECUARIO LA SIERRA DE QUIPILE (Cundinamarca) y a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE (Cundinamarca).

TERCERO: OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas y vinculadas, comunicando que la presente acción ha sido admitida, para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Por secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

Oficio J22PCyCM TJ23 N° 0241

*CUARTO: REQUERIR a las convocadas para que en el ,ismo término informen: i) dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii) quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii) quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente, iv) **cuál es el estado de escolaridad de la menor VALERIE TORRES GUERRERO, a qué institución educativa actualmente se encuentra matriculada y cuál fue el estudio o filtro realizado por el Colegio para que ello procediera.***

QUINTO: REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA DE QUIPILE para que tome los mecanismos correctivos y de protección necesarios, estudie con detenimiento los hechos expuestos en la acción de amparo con el propósito de proteger los derechos de la menor que se denuncian como transgredidos. Proceda a rendir informe de lo actuado. SEXTO: NOTIFICAR a las partes sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito

(...)

Anexo: Escrito de tutela, anexos y auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JULIETH ORTIZ R.
Secretaría

JSOR

COLEGIO NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA I.E.D.

(Antes Colegio San Francisco I La Casona I.E.D.)

FORMACIÓN CON CALIDAD Y ÉTICA CIVIL**Email: colnicolasgomezd@educacionbogota.edu.co****JORNADAS MAÑANA Y TARDE****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

Resolución 2206 del 30 de Julio de 2002 y Resolución 19004 del 27 de enero de 2010 (mediante la cual se hace cambio de nombre)
DANE 111001034240 NIT 830044078-4

Bogotá D. C., 07 de marzo de 2023

Señores

**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ**

Ciudad

**ASUNTO: OFICIO J22PCyCM TJ23 N° 0238
RESPUESTA ACCION DE TUTELA N° 2023-0391**

Respetado Juez

El Colegio Nicolás Gomez Dávila procede a dar respuesta a la Acción de Tutela N° 2023-0391:

1. La estudiante TORRES GUERRERO VALERIE se encuentra matriculada en el grado 602 de la jornada mañana.
2. La Secretaria de Educación del Distrito en aras de garantizar el Derecho a la Educación de la menor y en concordancia el colegio Nicolás Gómez Dávila, hasta tanto no haya un pronunciamiento de una autoridad competente se refiera a la custodia de la menor o, la madre que aparece como acudiente en la matrícula realice voluntariamente el retiro, el colegio mantendrá la matrícula de la menor.

Cordialmente.

Eric Baez
RECTOR